

**SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - COLOMBIA: ANÁLISIS PROSPECTIVO A
PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 PARA LA REVISIÓN
DEL PASIVO PENSIONAL**

Por:

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
MAESTRÍA EN GESTIÓN ACTUARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
2018**

**SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - COLOMBIA: ANÁLISIS PROSPECTIVO A
PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 PARA LA REVISIÓN
DEL PASIVO PENSIONAL**

Por:

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

**Trabajo de grado para optar al título de Magíster en
Gestión Actuarial de la Seguridad Social**

Director de tesis: Por aprobar

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
MAESTRÍA EN GESTIÓN ACTUARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

2018

AGRADECIMIENTOS

Mi especial gratitud para todas las personas que han apoyado mi proceso de formación. A mi familia, compañeros, amigos, docentes y funcionarios, todos han contribuido con su cariño y motivación para forjar en mí una persona comprometida con la investigación, la mejora continua y la creatividad. Gracias infinitas por siempre.

Carta de Aceptación

Jurado 1

Jurado 2

Buenos Aires, 2018

Resumen

Las transformaciones sociales experimentadas durante el siglo XX, producto de profundas crisis y conflictos, abrieron paso a un nuevo paradigma para que las naciones comprendieran la importancia del respeto a los derechos del ser humano como principios universales inalienables, entre estos, el privilegio de la seguridad social. El Estado, como principal garante del cumplimiento de estos mandatos consagrados en la Carta Magna, está llamado a cumplir estas obligaciones por medio de las distintas atribuciones que le confiere la ley para el resguardo del patrimonio adquirido por los ciudadanos durante toda su vida laboral. En este sentido, el presente estudio tiene como propósito analizar el Sistema de Cálculo Actuarial aplicado para la revisión del pasivo pensional a cargo de la Gobernación del Departamento de Bolívar bajo un enfoque prospectivo a partir de la aplicación de la Ley 100 de 1993 de acuerdo a datos suministrados durante el periodo 1999 – 2018. Con base en el paradigma positivista, se plantea una investigación explicativa no experimental, para estudiar datos significativos asociados con el sistema de cálculo actuarial de la Gobernación del Departamento de Bolívar. Los hallazgos apuntan a que hay deficiencias en el manejo de archivos individuales por cada pensionado, en el estudio actuarial y en el registro de las cuotas partes de entidades oficiales, además, se desconoce la nómina actual de jubilados y pensionados. Se concluye que la Ley 100 de 1993 generó un impacto importante en la organización de la gestión de pagos de los pasivos pensionales; sin embargo, es necesaria una reforma administrativa importante en la estructura de la entidad para mejorar la calidad de vida de los jubilados y pensionados.

Palabras clave: Cálculo Actuarial, pensionados, reserva actuarial, seguridad social, Gobernación de Bolívar.

Abstract

The social transformations experienced during the twentieth century, the product of profound crises and conflicts, opened the way to a new paradigm for nations to understand the importance of respect for human rights as inalienable universal principles, including the privilege of social security. The State, as the main guarantor of compliance with these mandates enshrined in the Magna Carta, is called upon to fulfil these obligations through the various powers conferred on it by law to safeguard the assets acquired by citizens throughout their working lives. In this sense, the purpose of this study is to analyze the actuarial calculation system for the revision of the pension liability in charge of the Governorate of the Department of Bolivar under a prospective approach based on the application of Law 100 of 1993 according to data supplied during the period 1999 - 2018. Based on the positivist paradigm, a non-experimental explanatory research is proposed to study significant data associated with the actuarial calculation system of the Government of the Department of Bolivar. The findings point to deficiencies in the management of individual files for each pensioner, in the actuarial study and in the registration of the quota's parts of official entities, in addition, the current list of retirees and pensioners is unknown. It is concluded that Law 100 of 1993 generated an important impact in the organization of the payment management of pension liabilities; however, an important administrative reform is necessary in the current structure of the entity to improve the quality of life of retirees and pensioners.

Keywords: Actuarial calculation, pensioners, actuarial reserve, social security, Government of Bolívar.

Tabla de Contenidos

Resumen	5
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 1. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Objetivos	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos.....	17
1.2.3. Delimitación temporal.....	17
1.3. Metodología	18
1.3.1. Paradigma de la investigación.....	18
1.3.2. Tipo y diseño de investigación.....	19
1.3.3. Técnicas e instrumentos.....	21
1.3.4. Población y muestra.....	21
1.3.5. Fases de la investigación.....	21
1.3.6. Cuadro de operacionalización.....	23
1.4. Marco de referencia	25
1.4.1. Antecedentes.....	25
1.5. Marco Teórico / Conceptual	28
1.5.1. Seguridad social en Colombia.....	29
1.5.2. Sistema pensional.....	31
CAPITULO 2. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CALCULO ACTUARIAL EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	36
2.1. Introducción	37
2.1.1. Objetivo del cálculo actuarial para el Departamento de Bolívar.....	38
2.1.2. Población objeto del cálculo actuarial.....	39
2.1.2.1. Población total.....	39
2.1.3. Principales supuestos del cálculo actuarial.....	40
2.1.4. Formulación matemática del cálculo actuarial.....	41
2.1.5. Resultados del cálculo actuarial.....	43

- 2.1.6. Análisis de los resultados del cálculo actuarial del departamento de Bolívar. 64

CAPITULO 3. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL A LA LUZ DE LA LEY 100 DE 1993	65
3.1. Antecedentes de la Ley 100 de 1993	65
3.1.1. Entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.....	65
3.1.2. Sistema pensional de las entidades territoriales a partir de la Ley 100 de 1993. 66	66
3.1.3. El FONPET y la crisis pensional territorial.....	69
3.1.4. Obligación de sistematización de historias laborales y cálculos actuariales.	72
3.1.5. Conceptos que hacen parte del cálculo actuarial del pasivo pensional.	73
3.1.6. Reconocimiento contable del cálculo actuarial del pasivo pensional.	73
3.1.7. Amortización del cálculo actuarial.	74
3.1.8. Reconocimiento del pasivo pensional real.	74
3.1.9. Reconocimiento de los pagos de las obligaciones pensionales.....	75
3.1.10. Reconocimiento de cuotas partes pensionales a favor de la entidad pública. 75	75
3.1.11. Recursos destinados para cancelar el pasivo pensional no clasificados o reconocidos en la cuenta de reserva financiera actuarial.	76
3.1.12. Normatividad vigente en materia de cálculo actuarial.....	77
3.1.13. Normas complementarias	79
3.1.14. Estado actual del régimen pensional.....	80
3.1.15. Pensiones futuras.	81
CAPITULO 4. LÍNEAS DE MEJORA E INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE	82
4.1. Reforma administrativa para el funcionamiento y/o operatividad del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Departamento de Bolívar	82
CAPÍTULO FINAL	85
DISCUSIONES	85
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS.....	97

Lista de Figuras

Figura 1. Fases de la investigación	22
Figura 2. Componentes del Sistema de Seguridad Social Integral	31
Figura 3. Población total.....	40
Figura 4. Distribución de la reserva por jubilados del departamento	44
Figura 5. Distribución de la reserva por sustitutos de jubilados del departamento.....	45
Figura 6. Distribución de las reservas totales por jubilados del departamento	46
Figura 7. Proyección de la reserva actuarial del dpto. durante el periodo 1999 - 2018.....	48
Figura 8. Distribución de la reserva por pensionados del departamento	49
Figura 9. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del departamento.....	50
Figura 10. Distribución de las reservas totales por pensionados del departamento	51
Figura 11. Proyección de la reserva actuarial del dpto. durante el periodo 1999 - 2018.....	53
Figura 12. Distribución de la reserva por jubilados del FER	54
Figura 13. Distribución de la reserva por sustitutos de jubilados del FER.....	55
Figura 14. Distribución de las reservas totales por jubilados del FER.....	56
Figura 15. Proyección de la reserva actuarial por jubilados del FER periodo 1999 - 2018.....	58
Figura 16. Distribución de la reserva por pensionados del FER.....	59
Figura 17. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del FER	60
Figura 18. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del FER	61
Figura 19. Proyección de la reserva actuarial por pensionados del FER periodo 1999 - 2018.....	63

Lista de Tablas

Tabla 1. Cuadro de operacionalización	24
Tabla 2. Reserva por jubilados del Departamento	43
Tabla 3. Reserva por sustitutos de jubilados del departamento	44
Tabla 4. Reservas totales por jubilados del departamento.....	46
Tabla 5. Reservas actuariales por jubilados durante el periodo 1999 - 2018.....	47
Tabla 6. Reserva por pensionados del departamento.....	49
Tabla 7. Reserva por sustitutos de pensionados del departamento.	50
Tabla 8. Reservas totales por pensionados del departamento.....	51
Tabla 9. Reserva actuarial del departamento durante el periodo 1999 - 2018	52
Tabla 10. Reserva por jubilados del FER	54
Tabla 11. Reserva por sustitutos de jubilados del FER	55
Tabla 12. Reservas totales por jubilados del FER	56
Tabla 13. Reserva actuarial por jubilados del FER durante el periodo 1999 - 2018	57
Tabla 14. Reserva por pensionados del FER	58
Tabla 15. Reserva por sustitutos de pensionados del FER.....	60
Tabla 16. Reservas totales por pensionados del FER	61
Tabla 17. Reserva actuarial por pensionados del FER durante el periodo 1999 - 2018	62

INTRODUCCIÓN

La seguridad social como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, es reconocida como un derecho irrenunciable, como un servicio público, motivo por el cual el Estado está obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección efectuada por el Estado se complementa por medio de los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. De igual manera el desarrollo jurisprudencial ha homologado el derecho fundamental a la seguridad social, cuya efectividad se deriva de los siguientes elementos: carácter irrenunciable, reconocimiento en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, su prestación como servicio público en analogía con el principio de universalidad (Baehr, 2016).

Dentro del preámbulo y primeros artículos de la Ley 100 de 1993, se define la seguridad social Integral como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de los que gozan las personas y la comunidad para disfrutar de una calidad de vida, por medio del cumplimiento de los planes y programas del Estado establecidos y por establecer. La importancia del pasivo pensional radica en que su impacto se ha vuelto un aspecto más que evidente para el sistema. El monto del pasivo no es fácil de calcular, no figura de manera consolidada dentro de los estados financieros públicos ya que su cálculo depende de variables tales como la expectativa de vida, la calidad de la misma, las expectativas de sustitución pensional entre otros componentes de gran relevancia.

Lo anterior afecta la viabilidad financiera de toda la nación, compromete gravemente la efectividad del derecho de una gran proporción de la población a obtener y recibir una pensión cuando por la edad u otras circunstancias tales como su naturaleza misma o como efecto derivado del trabajo han disminuido sus capacidades, lo cual hace parte de la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social.

El pasivo pensional absorbe la gran cantidad de recursos en la mayoría de departamentos del país, la existencia de dos tipos de régimen de pensiones, uno de *ahorro individual* y otro de *prima media* son condicionantes de la forma de financiación y por ende del ahorro. El estado colombiano ha ejercido una inadecuada administración de las formas de recaudo de los recursos pensionales, generándose de esta manera un déficit fiscal. De lo anterior el Estado ha creado dos alternativas para el financiamiento del sistema pensional, el primero es por medio de la cuota parte y la segunda denominada bono pensional, otorgando la totalidad del pago que se ha dejado de emitir para de esta manera pagar futuras deudas (Bernal, 2016).

Es preciso recordar que un cálculo actuarial de pasivos pensionales cuantifica el valor presente de obligaciones de una entidad, por medio de la implementación y aplicación de métodos matemáticos de carácter financiero con base en indicadores demográficos o de accidentalidad, en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración (Dickson, Hardy, Hardy y

Waters, 2013). La importancia de identificar este elemento permite identificar si los montos de los aportes valorizados que tiene cada entidad territorial son suficientes para garantizar la provisión de su pasivo, o si, por el contrario, los recursos son insuficientes de manera tal que se debe continuar ahorrando y acumulando (Kido, Petacchi y Weber, 2012).

Así las cosas, en el presente documento se encontrarán en el primer capítulo todos los aspectos preliminares de la investigación que permitirán contextualizar al lector para identificar aspectos como: problema, objetivos, metodología y marco de referencia de la investigación. En el capítulo dos se desarrolla un diagnóstico del sistema de cálculo actuarial realizar acogido por del departamento de Bolívar a partir de la implementación de la Ley 100/93. Por su parte en el capítulo tres se describe un estudio que observa la evolución del cálculo actuarial; en el capítulo cuatro se proponen líneas para la intervención y mejora continua del sistema y en el apartado final se compila discusiones, conclusiones y recomendaciones generales.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

A partir de este documento, se presentan fundamentos técnicos, constitucionales, legales y administrativos que sirven de pautas para identificar las políticas y las condiciones actuales del sistema de cálculo actuarial de la Gobernación del departamento de Bolívar, con el objetivo de profundizar en el mismo de forma descriptiva, y posteriormente generar reflexiones y aportes para contribuir al mejoramiento del mismo, presentando propuestas y/o alternativas y a la vez ofrecer una serie de recomendaciones que puedan posibilitar la gestión en seguridad social a cargo del ente territorial.

El sistema de cálculo actuarial se constituye como un estudio efectuado, utilizando una metodología matemática con la finalidad de determinar y actualizar a una fecha específica la reserva actuarial, reserva pensionaria o provisión de las pensiones que permitan afrontar las obligaciones provisionales de todos los pensionados hasta su total extinción.

En virtud de ello, se realizará un análisis sobre el Informe del Cálculo de la Reserva Actuarial del departamento de Bolívar en el período 1999 a 2018, a través del cual se pretendió establecer un aproximado del monto de los recursos que la entidad debía asumir para los jubilados del momento. No obstante, viene enfrentando el inconformismo generalizado de la población, pues aún persiste la mora en el pago de las obligaciones pensionales e incluso el no reconocimiento de

las mesadas; por lo tanto, se hace imperante, analizar si el actual sistema actuarial permite el acceso equitativo a la pensión de vejez de todos sus jubilados.

Por todo lo enunciado se analizará seguidamente con base en el Informe del cálculo de la reserva actuarial del departamento de Bolívar de fecha 1999 si se cumplieron los siguientes propósitos fijados:

- i) Cuantificar el pasivo a cargo de la gobernación de Bolívar, en su carácter de empleador, derivado de las obligaciones futuras para el pago de pensiones de sus trabajadores.
- ii) Evaluar la suficiencia de la base de financiamiento de estas obligaciones en el largo plazo.
- iii) Cuantificar el pasivo a cargo del Dpto. de Bolívar como empleador por concepto de mora en sus obligaciones pensionales.

La metodología utilizada para el desarrollo del presente documento, tiene como base la información suministrada por el departamento de Bolívar de donde se toma todo lo asociado con activos, pasivos pensionales, cálculos actuariales, amortizaciones y patrimonios autónomos, a partir de lo cual se realizan los respectivos análisis.

Se considera que las investigaciones académicas con respecto al sistema pensional revisten gran relevancia en las funciones de control gubernamental, debido a que su incorporación viabiliza la apertura del Estado y sus instituciones hacia la vigilancia de la sociedad de análisis legal, financiero y administrativo del

fondo territorial de pensiones de la gobernación del Bolívar, como uno de los mecanismos para hacer transparente la gestión pública y la interacción entre la ciudadanía y el Estado.

Al observar el panorama actual, se puede precisar que existen oportunidades de mejora en *el sistema de cálculo actuarial* para la definición del pasivo pensional a cargo de la gobernación de Bolívar, que pueden ser subsanadas a través del fortalecimiento de los procesos en las áreas relacionadas con la seguridad social, para incrementar su eficiencia, eficacia y efectividad en el mediano y largo plazo, como aporte para las políticas del Estado en este ámbito, utilizando para ello los fundamentos del análisis prospectivo, el cual busca adentrarse en el conocimiento profundo de causas de diversa índole y así tener una aproximación sobre los posibles escenarios futuros (Avendaño, Mondragón y Díaz, 2018).

Formulación del problema:

¿Cómo se ha desarrollado el proceso de cálculo actuarial para la revisión del pasivo pensional en la Gobernación del Departamento de Bolívar a partir de la implementación de la Ley 100 de 1993 y cómo puede fortalecerse?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general.

Analizar el sistema de cálculo actuarial para la revisión del pasivo pensional a cargo de la Gobernación del departamento de Bolívar con un enfoque prospectivo a partir de la aplicación de la Ley 100 de 1993 con miras a su fortalecimiento en el corto, mediano y largo plazo como contribución a las políticas de Estado en esta materia.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Diagnosticar el sistema de cálculo actuarial vigente aplicado para el pasivo pensional en la gobernación del Departamento de Bolívar.
- Estudiar la evolución del sistema de cálculo actuarial a la luz de la Ley 100 de 1993.
- Proponer líneas de mejora e intervención para el fortalecimiento del sistema de cálculo actuarial en función de la normativa vigente.

1.2.3. Delimitación temporal.

La delimitación temporal del estudio se enmarca en el período 1999 y 2018.

1.3. Metodología

1.3.1. Paradigma de la investigación.

La investigación se enmarca dentro de las orientaciones del positivismo; un paradigma que se puede explicar de acuerdo con la posición de Covey (2008) como el conjunto de creencias, parámetros y lineamientos que análogamente se convierten en un lente a través del cual es posible observar el mundo; en este sentido, se comprende que la realidad resulta compleja y puede ser interpretada según la mirada del investigador.

Por otra parte, Aliyu, Bello, Kasim y Martin (2014) consideran que los paradigmas complementan la visión del investigador sobre la realidad compleja que trata de explicar, los cuales han evolucionado desde los postulados iniciales de Kunh (1962) y Guba y Lincoln (1994), quienes aportaron significativamente a la comprensión y categorización de las posturas relacionadas con los diferentes abordajes metodológicos en función de los propósitos de las investigaciones.

Bajo esta perspectiva, la realidad diversa y compleja, requiere de un lente que permita definirla; por ello, el positivismo propone que es susceptible de ser medida por métodos cuantificables que den cuenta de los hechos y causas que la caracterizan, para así poder explicar, apoyado en un proceso de pensamiento reflexivo, hipotético y deductivo, la complejidad de detalles que la conforman (Aliyu, et. Al, 2014). En razón de este argumento, aproximarse al estudio de los sistemas de cálculo actuarial deriva en un proceso que requiere de una base

metodológica bien definida y partiendo de un paradigma con parámetros universalmente establecidos, aceptados y validados en gran parte por la comunidad científica.

Desde el punto de vista epistemológico, los fenómenos solo son observables si proveen de datos e información creíble y confiable, de fuentes adecuadas con la aceptación y rigurosidad necesaria; adicionalmente, existen implícitamente las relaciones causales y generalizaciones que permiten al investigador analizar y reflexionar deductivamente para obtener el conocimiento que busca (Wahyuni, 2012).

1.3.2. Tipo y diseño de investigación.

En concordancia con el abordaje epistemológico planteado, el tipo de investigación de mayor coherencia en función de los objetivos propuestos es el explicativo, que según la visión de Nardi (2018) considera la búsqueda de las causas, factores y demás elementos que ayuden a interpretar los cambios del fenómeno analizado; en este sentido, el alcance es más profundo que el utilizado en aquellos que solo se basan en la descripción.

De acuerdo con lo anterior, es posible determinar que la investigación explicativa proporciona un mejor acercamiento al fenómeno analizado desde el punto de vista de sus causas y características más relevantes adaptado las características y metodología de caso estudio (Blatter y Haverland, 2012). De este modo, bajo este enfoque se pretende obtener resultados a un nivel de mayor

profundidad para así hacer diagnóstico sobre el sistema de cálculo actuarial e inferir algunas de sus falencias con el objeto de proponer acciones de mejora que contribuyan a su fortalecimiento.

Con respecto al diseño de la investigación se considera el modelo no experimental como el más adecuado, comprendiendo que no se pretende realizar ningún tipo de manipulación o control de variables (Khan, 2011); adicionalmente, bajo este diseño se toma el estudio de caso como método para registrar los hechos y circunstancias en las cuales se ha desarrollado el objeto analizado, con miras a lograr un entendimiento y así contrastar las relaciones, causas, impactos dentro del contexto (Martínez, 2011).

Por otra parte, el estudio es de corte transversal, por cuanto solo se realiza la medición en un momento del tiempo, el cual puede abarcar un grupo o subgrupos de objetos que expliquen las dos dimensiones del método explicativo, la descripción y causalidad (De Vaus, 2013). En este sentido, la observación directa del fenómeno sin manipular las variables que explican su comportamiento, es la manera en la que la investigación puede dar respuesta a los objetivos planteados, ya que los hechos evidenciados en el período analizado no podrán ser modificados. Por medio del diseño transversal, se pretende entonces describir los componentes del sistema de cálculo actuarial y la incidencia que ha tenido en el modelo de pensiones y jubilaciones.

1.3.3. Técnicas e instrumentos.

Como principal técnica para recabar la información sobre el sistema de cálculo actuarial se utiliza la revisión documental y las herramientas características de este método como mecanismo para obtener los datos relevantes que expliquen la realidad que se analiza, cuidando aspectos como la autenticidad, credibilidad de los registros que se recopilen (Ahmed, 2010). En consecuencia, es necesario emplear una matriz que facilite la organización y sistematización de todos los documentos y a su vez permita extraer los datos de mayor relevancia para el caso.

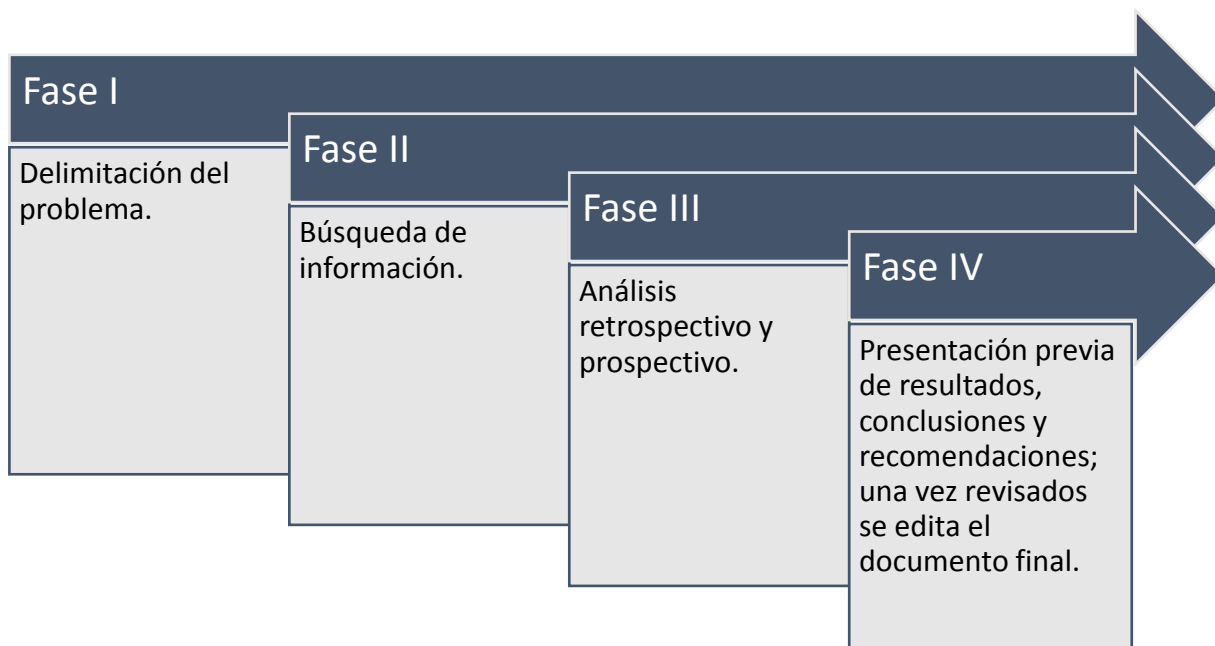
1.3.4. Población y muestra.

Para el caso de estudio, la población está compuesta por todos aquellos documentos, informes y datos significativos asociados con el sistema de cálculo actuarial de la Gobernación del Departamento de Bolívar. Por otra parte, en función del objeto de la investigación, la muestra se conforma por los registros que forman parte del sistema estudiado; por tanto, se considera no probabilística y de orden intencional (Arias, Villasís y Miranda, 2016).

1.3.5. Fases de la investigación.

Para llevar a cabo cada una de las actividades necesarias en pro del logro de los objetivos trazados, es fundamental definir claramente las etapas en las cuales se desarrollará el estudio; por tal razón, a continuación, la figura 1 presenta cada una de las fases de la investigación.

Figura 1. Fases de la investigación



Fuente: elaboración propia, 2018

- **Fase I:** Delimitación y descripción del problema de investigación, construcción del cuerpo teórico que lo sustenta y validación de los aspectos metodológicos requeridos para desarrollar el estudio.
- **Fase II:** Búsqueda exhaustiva a profundidad de datos e información sobre el sistema de cálculo actuarial con relación a la Ley 100 de 1993 para su posterior organización y sistematización.
- **Fase III:** análisis retrospectivo y prospectivo de la información recabada, con base en el método de razonamiento deductivo para así dar respuestas a las principales preguntas de investigación. En esta etapa se utilizan herramientas de

apoyo ofimáticas que permitan agilizar el proceso de análisis, garantizando así su validez y confiabilidad.

- **Fase IV:** Elaboración y presentación de resultados producto del estudio de los datos e información del sistema de cálculo actuarial para su posterior discusión.

1.3.6. Cuadro de operacionalización.

Seguidamente, se detalla la operacionalización de los objetivos en la tabla 1, la cual expone la trazabilidad en cuanto a la dimensión que abarca cada uno; asimismo, las técnicas y métodos que se proponen para alcanzarlos.

Tabla 1. Cuadro de operacionalización

Objetivo general	Objetivos específicos	Dimensión	Técnica	Método
Analizar el sistema de cálculo actuarial para la revisión del pasivo pensional a cargo de la Gobernación del Departamento de Bolívar con un enfoque prospectivo a partir de la aplicación de la Ley 100 de 1993 con miras a su fortalecimiento en el corto, mediano y largo plazo como contribución a las políticas de Estado en esta materia.	Diagnosticar el sistema de cálculo actuarial vigente aplicado para el pasivo pensional en la Gobernación del Departamento de Bolívar.	Componentes del sistema de cálculo actuarial vigente del pasivo pensional.	Revisión documental. Análisis descriptivo.	Construcción de matriz documental y bases de datos.
	Estudiar la evolución del sistema de cálculo actuarial a la luz de la Ley 100 de 1993.	Evolución del sistema de cálculo actuarial.	Análisis retrospectivo y prospectivo; pensamiento deductivo.	
	Proponer líneas de mejora e intervención para el fortalecimiento del sistema de cálculo actuarial en función de la normativa vigente	Líneas de mejora.	Matriz de acciones y mejoras.	Evaluación de las oportunidades de mejora con base en el objetivo específico 1 y 2.

1.4. Marco de referencia

1.4.1. Antecedentes.

La seguridad social es el resultado de una evolución histórica que tuvo su origen en Europa con la Revolución Industrial y la instauración del modelo capitalista, es sabido que el punto de inflexión de la *Revolución Industrial* surge desde la aplicación de un nuevo sistema de producción fruto de la máquina de vapor inventada por James Watt en 1769.

A raíz de este nuevo modelo de producción aparecen riesgos, incidentes y accidentes de magnitudes insospechadas y permanentes cuyo origen no se debía a los fenómenos naturales sino a las nuevas condiciones y a los efectos producidos por la manipulación de las máquinas; como lo son la aparición de nuevas enfermedades, productos de las largas y extenuantes jornadas laborales. De igual manera, ante el fenómeno cíclico de las crisis y cierre de las fábricas también surge el fenómeno del paro masivo llevando a la miseria a miles de personas (Ruiz, 2015).

Este moderno modelo de producción y de organización social, dejó en evidencia la insuficiencia de herramientas y mecanismos para hacer frente a las implicaciones que se derivaban de el mismo, sumada a la desaparición métodos de protección creados por los gremios y asociaciones como lo son: la caridad privada, la beneficencia pública y el apoyo gremial. Fue hasta finales del siglo XIX, que, por medio de la instauración de organismos asimilados a seguros sociales, el mutualismo obrero y las leyes de accidente de trabajo que se logró poco a poco llenar los vacíos e insuficiencias de los nuevos riesgos (Robledo, 2016).

El sistema de seguridad social en Colombia aparece en 1945, a raíz de la imposibilidad financiera de las empresas de asumir toda la carga prestacional para sus empleados. Urgió la necesidad de crearlo como un mecanismo organizacional que se encargara de organizar y tramitar las prestaciones y garantizar las obligaciones de los empleadores y los derechos adquiridos por los trabajadores. Se origina así la Caja Nacional de Previsión (Cajanal) para atender el sector público y el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ISS) para atención del sector privado (Ortegón, 2017).

No obstante, a partir de la Ley 90 de 1946 se estableció un sistema de seguridad social propiamente dicho como patrimonio autónomo y se reconocieron las prestaciones laborales, entre las que se destacan el derecho a la pensión de jubilación, primas de carácter no salarial y ayudas relacionadas con la prestación de servicios de salud; este sistema se caracterizó por un inadecuado manejo administrativo (Avella, 2017).

Luego en 1954, aparece la figura de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) pretendiendo entregar una compensación por el número de hijos de los trabajadores (subsidio familiar), creándose posteriormente el subsidio de vivienda, almacenes de consumo básico y la cobertura familiar en salud. Es pertinente señalar que entre 1970 y 1980 la cobertura del sistema pasó del 7.5% al 15% del total de la población, aumento imputable a la medicina familiar en el ISS, entidad pública de la orden central encargada de la regulación y prestación de servicios de seguridad social para el país (Rosas, 1997).

La falta de una estructura legal única y la creación de los diferentes regímenes apalancaron la instalación de la asamblea nacional constituyente de 1991, se

presentan serios debates acerca de la seguridad social en el país, centrados en la necesidad de ampliar la cobertura y unificar la seguridad social con asistencia pública. De igual manera, el reconocimiento de los individuos a seleccionar libremente el mejor sistema de seguridad social y la creación de una comisión encargada de la planeación y estructura de la ley de seguridad social.

Finalmente se crea la Ley 100 de 1993, aprobada por el Congreso de la República con el fin de respaldar la reforma pensiones y se conforma de esta manera el Sistema de Seguridad Social Integral. Dentro de la cual no sólo se instauró modo dual donde se pretendía la ampliación de la cobertura, que consiste en los regímenes de prima media con prestación definida y ahorro individual con solidaridad, en donde se realizan aportes a una cuenta administrada por fondos especializados de carácter privado; sino además la adecuación de la edad de retiro con base en las nuevas condiciones demográficas y de esperanza de vida en el país. Adicionalmente, cumplió la función de equilibrar las contribuciones y beneficios, reducir los costos de administración y mejoras de los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad del sistema (Bernal y Barbosa, 2015).

Posteriormente, la Ley 797 de 2003 buscó la recapitalización del fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos, con el fin de cumplir con la entrega de las mensualidades a los beneficiarios de este régimen. En el Acto Legislativo No. 01 de 2005 se elevaron a constitucionales las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales de pensiones excepto el de Presidencia de la República y el de la Fuerza Pública y de esta manera

impedir que las organizaciones sindicales y gremios por medio de convenciones colectivas modificaran el sistema pensional.

1.5. Marco teórico y conceptual

Seguidamente se exponen varias normas a considerar las cuales enmarcan la investigación y contextualizan todo el desarrollo:

- Constitución Política de Colombia 1991, arts. 48 y 49: La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad. La garantía de todos los habitantes al derecho irrenunciable a la seguridad social y su prestación por entidades públicas y privadas (Const., 1991).
- Ley 100 de 1993: Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones (Ley 100, 1993).
- Ley 1066 de 2006: Por el cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones (Ley 1066, 2006).
- Decreto 2633 de 1994: Por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993. Se disponen procedimientos para constituir en mora al empleador (Decreto 2633, 1994).
- Decreto 1406 de 1999: Por el cual se adoptan disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1988, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral (Decreto 1406, 1999).

- Decreto 3798 de 2003: Por el cual se reglamente parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales (Decreto 3798, 2003).

1.5.1. Seguridad social en Colombia.

La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya coordinación, control y aplicación recaen en cabeza del Estado, y representado y ejecutado por entidades públicas y privadas, evitando de esta manera desequilibrio económico y social. Específicamente en Colombia se remonta a la aparición de la Caja Nacional de Previsión en 1945 y un año después con la creación del Instituto Colombiano del Seguro Social. Su creación y desarrollo ha estado ligada por la fuerte diferencia entre el sistema que cubre a los trabajadores privados, denominado seguridad social y el sistema de los funcionarios públicos, denominado prevención social (Bernal y Barbosa, 2015).

El Sistema de Seguridad Social Integral, creado mediante la Ley 100 de 1993, cuyo propósito fue el de establecer un sistema al servicio del trabajador o afiliado, reúne íntegramente, un conjunto de entidades, normas y procedimientos accesibles a las personas y la comunidad con el fin de garantizar la calidad de vida de estos en concordancia con la dignidad humana. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral se compone de los siguientes subsistemas, explicados en la figura 2 (Tovar y Arrivillaga, 2014).

Figura 2. Componentes del Sistema de Seguridad Social Integral



Fuente: elaboración propia con base en la Ley 100 de 1993

Como beneficios para los trabajadores encontramos, garantía de protección de los derechos fundamentales, prestación asistencial y económica para el trabajador y su familia, generación de ingresos que mejoran la economía doméstica, recreación y cultura para el trabajador y su familia, finalmente la seguridad y salud en el trabajo.

1.5.2. Sistema pensional.

Era usual que cada empresa del sector público tuviera su propia caja de previsión para la administración de los riesgos de vejez, accidente o salud. En el año 1967 las pensiones de los empleados del sector privado se reglamentaron convirtiéndose en obligatorias delegando su administración al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, que en 1977 cambiaría su nombre al Instituto de Seguros Sociales. El modelo

implantado era el de prima media o de reparto con beneficio definido, cuya base consistía en que los aportantes en edad de trabajar realizaban una contribución a un fondo común del cual se pagaban mesadas a las personas que se pensionaban. Si bien es cierto que la implementación del régimen de prima media con prestación definida brindó beneficios a una parte de la población e implantó las bases del sistema pensional, pasado el tiempo el sistema fue inestable en su funcionamiento, trayendo con esto baja cobertura e inequidad (Torres, Arbeláez y Franco, 2018).

El sistema funcionaba de manera diferente para los empleados del sector público y del sector privado. La creciente diferencia entre la tasa efectiva y la programada llevó desde un inicio a la insostenibilidad del régimen administrado por el ISS, llevando a un incremento del pasivo pensional. De igual forma, el aporte de los trabajadores públicos era muy bajo, haciendo que el Estado financiara la mayor parte de las contribuciones (Bosch et al., 2015).

Otro de los problemas hacía referencia a la alta carga fiscal que generaban los regímenes especiales, caso concreto con los empleados de Ecopetrol, que no cotizaban y recibían una pensión del 75% del último salario con menos de 55 años. Los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; los maestros, además de la pensión, tenían derecho a recibir una remuneración de concurrencia, es decir, hasta la edad de retiro recibirían un salario y un ingreso adicional por la pensión. Esta desproporción entre beneficio y cotización agravaba los problemas de sostenibilidad del sistema. Antes de la expedición de la Ley 100 de 1993 existían cientos de cajas de previsión social, dificultando de esta manera la administración eficiente del sistema (Bosch et al., 2015).

Con el ánimo de corregir los problemas de sostenibilidad se creó, gracias a la Ley 100 de 1993 el sistema general de pensiones, compuesto por dos regímenes: El régimen de prima medio con beneficios definidos que agrupó todas las cajas existentes, estableciendo una serie de requisitos en términos de edad, ingreso base de cotización y semanas cotizadas que una vez cumplidas, permiten adquirir beneficios fijos.

Por otra parte, el régimen de ahorro individual con solidaridad, manejado por las administradoras de fondos de pensiones, exigía que los aportes se depositaran en cuentas individuales que son propiedad de los afiliados, variando los beneficios según el monto y oportunidad del capital ahorrado y el rendimiento que se logre con las inversiones en el mercado de capitales; asimismo, y la mayor diferencia respecto al otro régimen, es que no es necesario el cumplimiento de requisitos tales como edad y otros parámetros para su obtención. Los dos regímenes han permanecido desde su creación, permitiendo el cambio de los afiliados entre ellos varias veces durante la vida laboral. Finalmente, los objetivos más importantes de la reforma planteada y finalmente sancionada eran: lograr un equilibrio fiscal; aumentar la cobertura; fortalecer el sistema financiero; y mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos (Cruz, 2018).

Es importante señalar que ha habido significantes logros desde la implementación de la Ley 100 de 1993. El primero de ellos, la creación del régimen individual que promovió y estableció un nivel mínimo de ahorro para las personas, fomentando la cultura financiera. Como segundo logro, se dio un alivio en la sostenibilidad del sistema, evitando un aumento de la no financiación. Como tercer logro, se generó

transparencia y confianza, puesto que los contribuyentes pueden saber exactamente el saldo de su ahorro a la fecha y su rentabilidad (Bernal y Barbosa, 2015).

Desde el punto de vista de las personas, hubo un importante progreso en cuanto a la protección de los derechos pensionales, principalmente por las siguientes razones: La transparencia introducida al sistema, el aumento de cobertura, la obligación por parte del gobierno de garantizar los pagos pensionales. A medida que han transcurrido los años desde la promulgación de la Ley 100 de 1993, se han evidenciado problemas e inconvenientes frente a la aplicación y cumplimiento del deber ser de la norma, el incremento de la cobertura no ha sido el que se esperaba, el número de afiliados ha venido creciendo de manera significativa, siendo los avances en cobertura insuficientes frente al rápido aumento de los afiliados al sistema pensional (Bosch, 2015).

Por otro lado, el sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar y reconocer a la población, pensión de vejez, pensión de invalidez, sustitución pensional, indemnización sustitutiva de pensión, devolución de sados y auxilio funerario; contingencias derivadas de fenómenos como la vejez, la invalidez o la muerte.

La consecuencia principal de las reformas al sistema pensional colombiano es la racionalización de los recursos públicos. Igualmente, buscando la sostenibilidad fiscal la cual a la fecha no ha sido lograda, la eliminación de los diferentes regímenes especiales de pensiones que pretenden unificar y homogenizar los parámetros y el pago de pensiones para los ciudadanos. El Acto Legislativo No. 1 de 2005 dejó vigentes los regímenes especiales de pensiones creados ya previamente a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Se hace necesaria la evaluación y poder de influencia que tienen los movimientos sindicales en el país. Ciertamente son objeto de derechos y protección por parte del Estado; no obstante, la violación de Derechos Humanos frente a estos es un problema aun presente en la realidad del país.

CAPITULO 2. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CALCULO ACTUARIAL EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

El departamento de Bolívar fue fundado el 16 de febrero de 1513 como provincia y conformado en departamento ya oficialmente el 4 de agosto de 1886; se encuentra ubicado en el extremo norte de Colombia, hace parte fundamental de la Región Caribe; limitando con los departamentos del Atlántico, Magdalena, César, Santander, Antioquia, Córdoba y Sucre. Posee además una extensión en superficie de 25.978 Km² y una población de aproximadamente 2.1212.956 habitantes (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2016).

Caracterizado por la presencia de pueblos originarios de la familia lingüística caribe, tiene por capital la ciudad de Cartagena y se encuentra dividido en 46 municipios con una densidad poblacional de 81,68 habitantes por km². Su actual gobernador por el período de 2016 a 2019 es el abogado y político colombiano Dumek Turbay Paz de 48 años de edad (designado por el gobierno nacional). En cuanto a las principales actividades económicas del departamento, destacan la prestación de servicios, industria, comercio, agricultura, ganadería y minería; todos estos sectores, otorgan dinamismo a las actividades productivas locales, aportando de manera importante al Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

Además de estos elementos, es identificado como uno de los más reconocidos productores de café y banano en todo el país con calidad de exportación. Por estas razones, Bolívar hace parte integral del desarrollo económico y social de la nación, por sus actividades económicas, potencialidades, atractivos turísticos y demás factores que

lo convierten en un referente a nivel internacional de la colombianidad. De forma similar a otros departamentos la gobernación de Bolívar ha debido recurrir a un sistema de revisión para la carga pensional, tomando en consideración todos los aspectos involucrados con la final de armonizar según la ley esta importante obligación.

2.1. Introducción

El diagnóstico del sistema de cálculo actuarial vigente, que se describe seguidamente, se realizó mediante el análisis del *Informe del Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar de fecha 1999*, el cual cuenta con información y proyecciones demográficas y financieras de los jubilados y pensionados del departamento, y corresponde a la estimación de largo plazo de los beneficios que se establecen en el sistema de seguridad social. Por ello, el citado documento permite anticipar la totalidad de los pagos pensionales que tendrá que asumir en el futuro la entidad en liquidación, teniendo en cuenta personas y montos; además, se constituye como el principal soporte informativo en el proceso de reconocimiento de pensiones y para la elaboración de la nómina de pensionados.

Los eventos que dan origen al otorgamiento de dichos beneficios pensionales son producto de que, a partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, aquellas entidades territoriales que tenían a su cargo pasivos pensionales (pensiones, cuotas partes de pensiones y bonos pensionales) se vieron en la obligación de reconocer y pagar el monto respectivo como responsabilidad de cada entidad. De igual modo, corresponde a estas entidades reconocer los derechos a que hubiere lugar como cuotas partes de pensiones o bonos pensionales.

Dado que son de naturaleza contingente, se requiere de la aplicación de la técnica actuarial para representar, por una parte, los fenómenos demográficos de mortalidad, morbilidad y permanencia en el sistema, y por otra los factores financieros que inciden en el cálculo de los beneficios proyectados.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, en el presente capítulo se reporta el pasivo por las obligaciones futuras derivadas del pago de pensiones a cargo del Departamento de Bolívar. Para tal fin se señalarán las principales características del cálculo actuarial, el objetivo general, los indicadores más relevantes de la población sujeta a este, los beneficios actuariales valuados y los supuestos demográficos y financieros utilizados para el cálculo de los pasivos generados por las prestaciones sociales.

2.1.1. Objetivo del cálculo actuarial para el Departamento de Bolívar.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 549 de 28 de diciembre de 1999 deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la nación, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios. Por tanto, los objetivos principales del cálculo de la reserva actuarial del departamento de Bolívar son:

- a) Cuantificar el pasivo a cargo del Departamento de Bolívar, derivado de las obligaciones futuras para el pago de pensiones de sus trabajadores;

b) Evaluar la suficiencia de la base de financiamiento de estas obligaciones en el largo plazo.

2.1.2. Población objeto del cálculo actuarial.

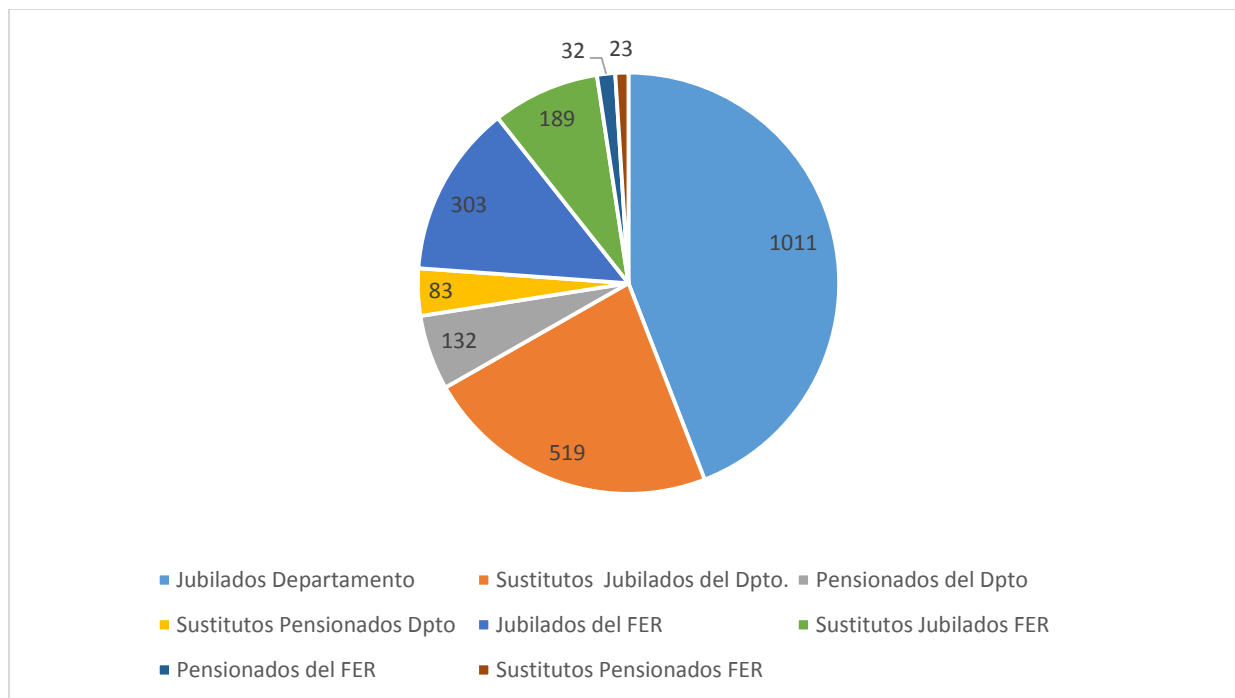
La población que se considera como base del Informe del Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar de fecha 1999, está conformada por el grupo poblacional integrado por: afiliados activos sin derechos adquiridos *con* régimen de transición con calculo a junio 30 de 1995, afiliados activos *sin* régimen de transición con calculo a junio 30 de 1995; igualmente, a diciembre 31 de 1999 se encuentran: jubilados, sustitutos de los jubilados, pensionados, sustitutos de los pensionados, jubilados del FER, sustitutos de los jubilados del FER, pensionados del FER y por último, sustitutos de los pensionados del FER; los cuales se encuentran expuestos a las contingencias que cubre dicho régimen y que por tal motivo pueden reclamar el pago de las prestaciones establecidas.

2.1.2.1. Población total.

Al 31 de diciembre de 1999, se registró como muestra total poblacional de 4.725, con una edad promedio de 50.88 años y una antigüedad promedio de 13.95 años. No obstante, con base en las reformas de la Ley 100 de 1993, sólo el 79.49 por ciento (79,40%), esto es 3.752 personas entre jubilados, pensionados y sustitutos, son los que tienen derecho a los beneficios establecidos en el régimen de pensiones de las entidades territoriales. Por lo tanto, es este grupo de jubilados y pensionados, será la población objeto del Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar. A

continuación, se presenta una representación gráfica de la población objeto del análisis actuarial.

Figura 3. Población total



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.3. Principales supuestos del cálculo actuarial.

Para el Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar, con corte al 31 de diciembre de 1999, se analizaron las siguientes variables:

- Tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres experiencia ISS 1980-1989, adoptadas por la Resolución No. 0585 de 11 de abril de 1994, de la Superintendencia Bancaria.
- Incremento de salarios y pensiones, a partir de la tasa promedio de inflación anual registrada por el DANE, equivalente al 23,11%

- Intereses técnicos anuales correspondientes al 29,11%, equivalente a la tasa de - más seis (6) puntos porcentuales.
- Respecto a la edad del cónyuge, se estableció a partir de su fecha de nacimiento, si es conocida, de lo contrario se realizará un corrimiento de cinco (5) años si no se conoce.
- El valor mensual de la pensión, se determinó a partir del monto de la mesada pensional que se canceló durante 1999.

2.1.4. Formulación matemática del cálculo actuarial.

Para la fecha de elaboración del informe objeto del presente análisis, la formulación matemática se encontraba definida, a partir del boletín conjunto de las superintendencias del año 1976, el cual desarrollaba los métodos implícitos y explícitos de crecimiento pensional. A continuación, se presentan las fórmulas que dieron origen al cálculo de la reserva presupuestal para el departamento de Bolívar.

2.1.4.1. Rentas vitalicias.

2.1.4.1.1. Para una vida.

- Renta vitalicia creciente según k , pagadera vencida:

$$Va_x = \frac{N_x + 1}{D_x}$$

- Renta vitalicia creciente según k , pagadera mensual vencida:

$$Va_x(12) = VA_x \left[1 + \frac{11}{24k} \right] + 11/24(1 + k)$$

2.1.4.1.2. Para dos vidas.

- Renta vitalicia para dos vidas según k, pagadera vencida:

$$Va_{xy} = \frac{N_x + 1, Y + 1}{D_{xy}}$$

- Renta vitalicia creciente según k, pagadera mensual vencida:

$$Va_x(12) = VA_{xy} \left[1 + \frac{11}{24k} \right]$$

2.1.4.2. Primas semestrales.

Corresponde a la mesada adicional de junio y a la prima de navidad, desde el momento de la jubilación:

$$Va_x2 = Va_x \left(1 + \frac{1}{4k} \right) + 1/4(1 + k)$$

2.1.4.3. Renta de supervivencia.

Corresponde a una prestación económica que se reconoce a los beneficiarios de la persona que ha fallecido, en la que mensualmente recibirán una mesada, ver formula aplicable:

$$(Va)_{xy} = Va_y - Va_{xy}$$

Donde:

x: Edad de jubilación o actual si ya está pensionado

y: Edad del cónyuge al momento del derecho del trabajador

N', D': Numero de conmutación

2.1.5. Resultados del cálculo actuarial.

2.1.5.1. *Calculo actuarial por jubilados del departamento.*

2.1.5.1.1. *Reserva por jubilados del departamento.*

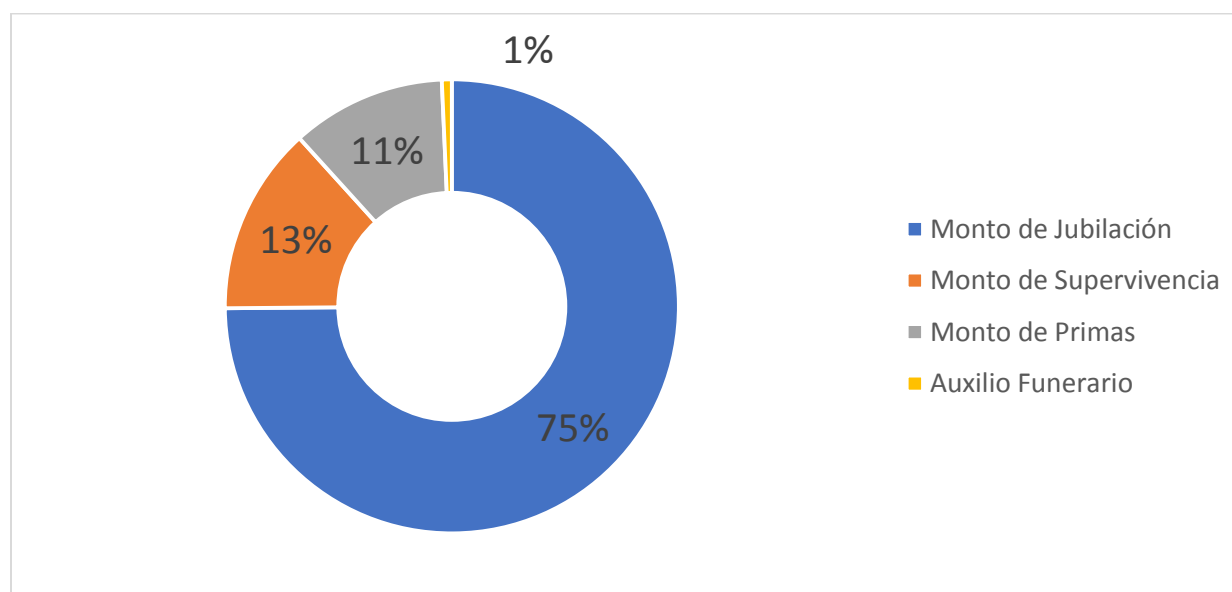
Del informe presentado, se estableció un total de 1.011 de jubilados del departamento cuyo total de jubilación asciende a la suma de \$72.542.748.275, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$12.996.743.090, respecto al monto de las primas corresponde a \$10.668.022.199 y, por último, lo correspondiente al auxilio funerario que asciende a \$685.596.485; para una reserva presupuestal total de pasivo contingente correspondiente a \$96.983.110.050. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 2. Reserva por jubilados del departamento

Monto de Jubilación	\$72.542.748.275
Monto de Supervivencia	\$12.996.743.090
Monto de Primas	\$10.668.022.199
Auxilio Funerario	\$ 685.596.485
Reserva Total	\$96.983.110.050

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 4. Distribución de la reserva por jubilados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.1.2. Reserva por sustitutos de jubilados del departamento.

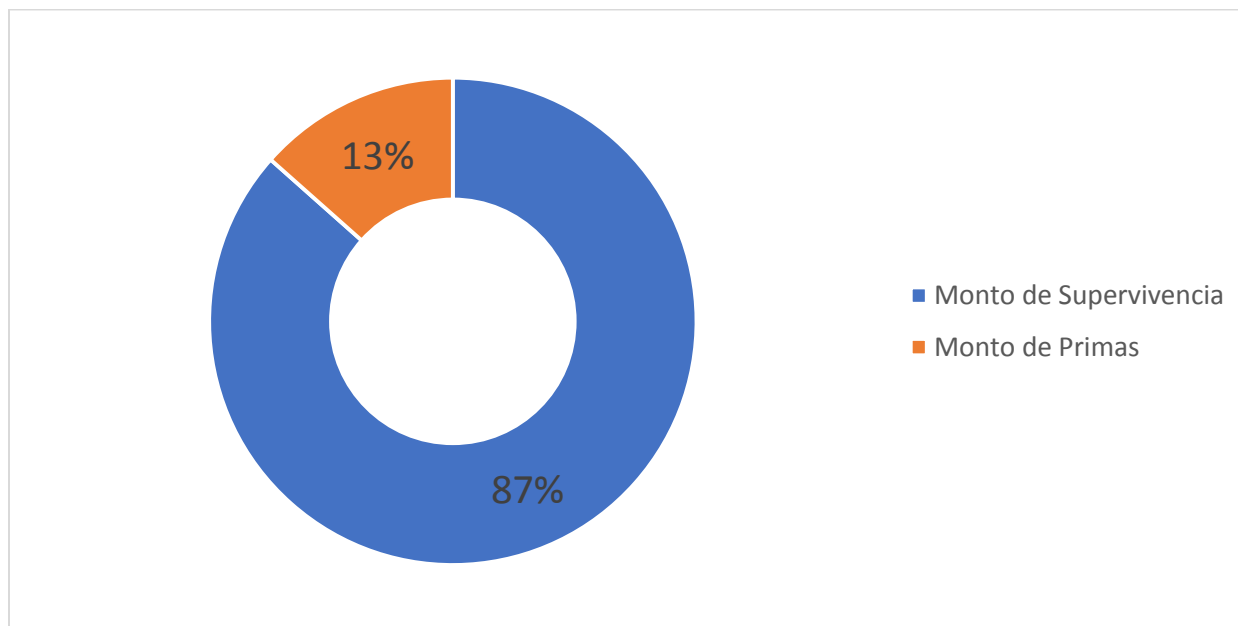
Del informe presentado, se estableció un total de 519 sustitutos de jubilados del departamento cuyo presupuestado de supervivencia corresponde a \$5.229.219.471 y el monto de las primas asciende a la suma de \$812.317.586; para una reserva presupuestal total de pasivo contingente de \$6.041.537.057. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 3. Reserva por sustitutos de jubilados del departamento

Monto de Supervivencia	\$5.229.219.471
Monto de Primas	\$ 812.317.586
Reserva Total	\$6.041.537.057

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 5. Distribución de la reserva por sustitutos de jubilados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.1.3. Reservas totales por jubilados del departamento.

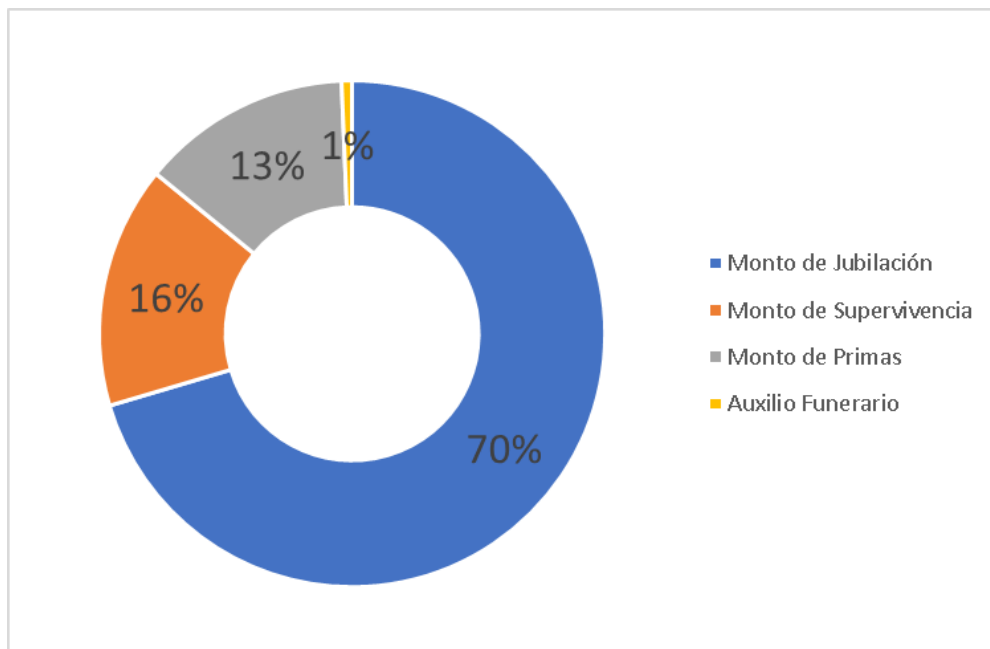
Del informe presentado, se establecieron los siguientes montos correspondientes a las reservas totales de los jubilados del departamento, la cual se discrimina así, total de jubilación asciende a la suma de \$72.542.748.275, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$15.938.454.652, respecto al monto de las primas corresponde a \$13.854.679.361 y, por último, lo correspondiente al auxilio funerario que asciende a \$685.596.485; para una reserva presupuestal total de pasivo contingente correspondiente a \$103.021.478.773. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 4. Reservas totales por jubilados del departamento

Monto de Jubilación	\$72.542.748.275
Monto de Supervivencia	\$15.938.454.652
Monto de Primas	\$13.854.679.361
Auxilio Funerario	\$ 685.596.485
Reserva Total	\$103.021.478.773

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 6. Distribución de las reservas totales por jubilados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.1.4. Proyección de los montos de reserva de jubilación que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial.

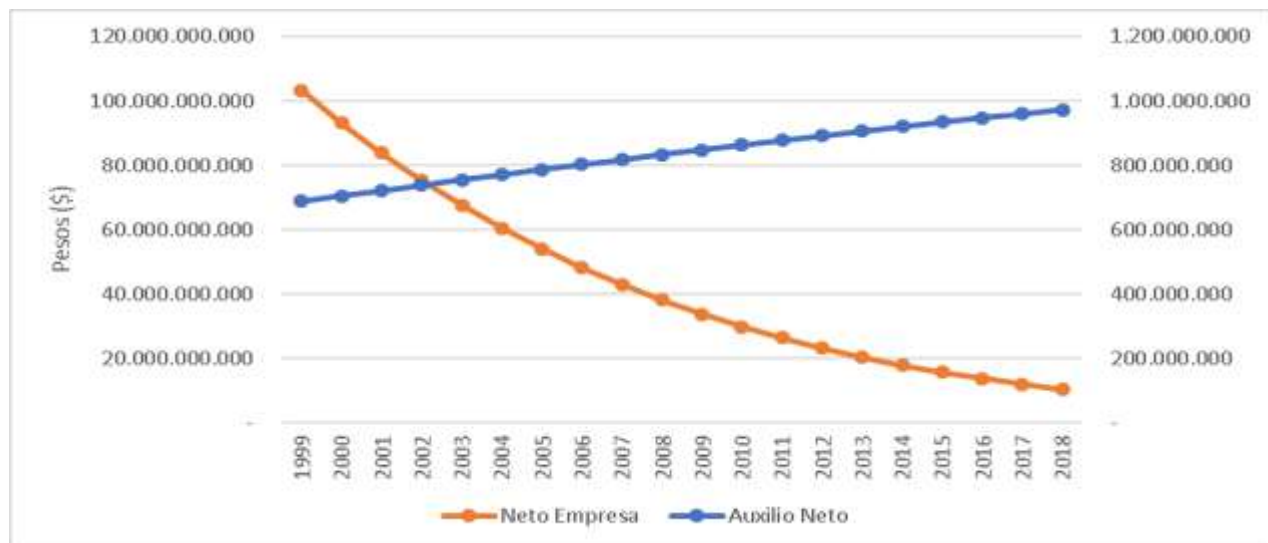
La proyección se encontraba compuesta por un total general que correspondía a mesada mensual más las primas de junio y diciembre, a dicho monto se le adicionaba lo correspondiente al monto del posible auxilio funerario, lo cual generaba como resultado el monto neto que debía asumir la gobernación.

Tabla 5. Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018

Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial			
Año	Total General	Auxilio Funerario Neto	Neto Empresa
1999	102.585.553.497	688.436.851	103.274.040.343
2000	92.426.955.400	704.968.083	93.131.923.483
2001	83.120.554.581	721.398.230	83.841.952.811
2002	74.617.036.882	737.757.196	75.354.794.078
2003	66.846.737.225	754.008.869	67.600.746.094
2004	59.746.006.405	770.146.469	60.516.152.874
2005	53.289.607.175	786.127.955	54.075.735.130
2006	47.419.112.291	801.944.581	48.221.056.872
2007	42.096.323.861	817.563.264	42.913.837.125
2008	37.283.746.328	832.983.419	38.116.729.747
2009	32.927.508.737	848.198.373	33.775.707.110
2010	28.998.736.483	863.160.634	29.861.397.117
2011	25.467.323.860	877.899.153	26.345.223.013
2012	22.300.540.491	892.378.419	23.192.918.910
2013	19.470.770.987	906.571.970	20.377.342.957
2014	16.950.055.888	920.452.042	17.870.507.930
2015	14.710.433.420	933.960.255	15.644.393.675
2016	12.727.949.357	947.225.404	13.675.174.761
2017	10.979.056.243	960.095.311	11.939.151.554.
2018	9.442.213.821	972.611.556	10.414.825.377

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 7. Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018



Fuente: elaboración propia, 2018

NOTA: Los montos del eje izquierdo corresponden al neto empresa, los de la derecha a auxilio neto.

2.1.5.2. *Calculo actuarial por pensionados del departamento.*

2.1.5.2.1. *Reserva por pensionados del departamento.*

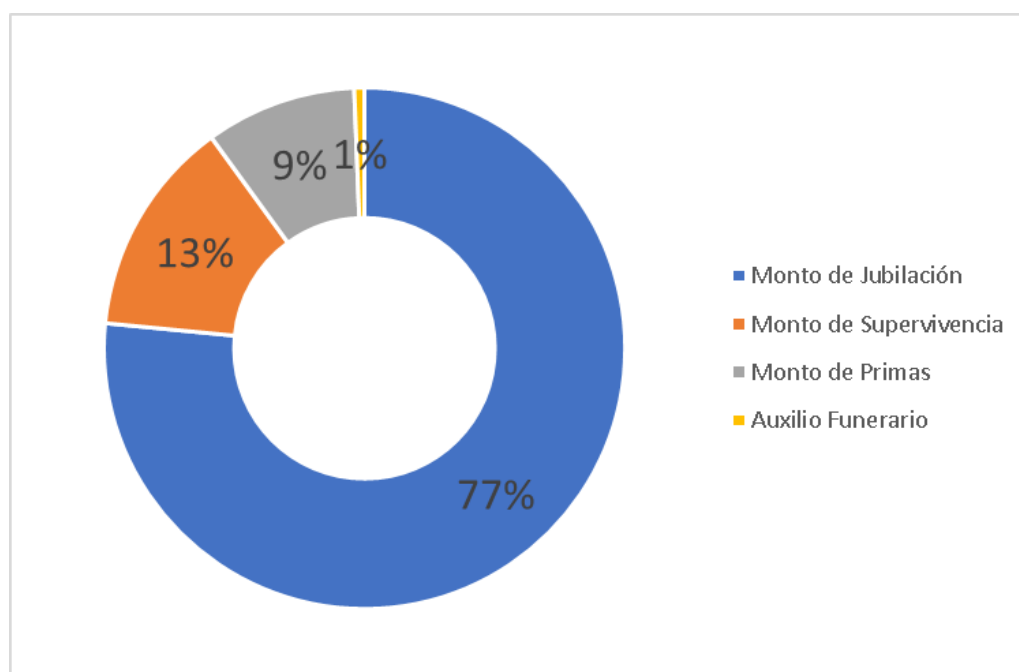
Del informe presentado, se estableció un total de 132 pensionados del departamento a 31 de diciembre de 1999, cuyo total de jubilación asciende a la suma de \$8.927.565.978, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$1.570.348.075, respecto al monto de las primas corresponde a \$1.092.256.475 y, por último, lo correspondiente al auxilio funerario que asciende a \$73.741.874; para una reserva presupuestal total de \$11.663.912.402. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 6. Reserva por pensionados del departamento

Monto de Jubilación	\$8.927.565.978
Monto de Supervivencia	\$1.570.348.075
Monto de Primas	\$1.092.256.475
Auxilio Funerario	\$ 73.741.874
Reserva Total	\$11.663.912.402

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 8. Distribución de la reserva por pensionados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.2.2. Reserva por sustitutos de pensionados del departamento.

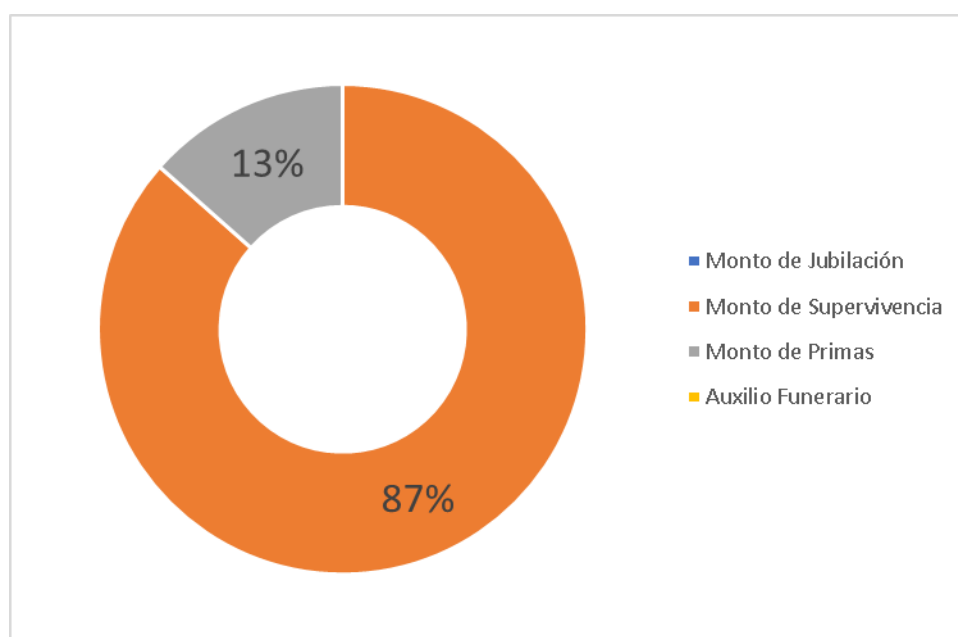
Del informe presentado, se estableció un total de 83 sustitutos de pensionados del departamento cuyo presupuestado de supervivencia corresponde a \$657.872.099 y el monto de las primas asciende a la suma de \$102.330.484; para una reserva presupuestal total de \$760.202.583. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 7. Reserva por sustitutos de pensionados del departamento.

Monto de Supervivencia	\$657.872.099
Monto de Primas	\$102.330.484
Reserva Total	\$760.202.583

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 9. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.2.3. Reservas totales por pensionados del departamento.

Del informe presentado, se establecieron los siguientes montos correspondientes a las reservas totales de los pensionados del departamento, la cual se discrimina así, total de jubilación asciende a la suma de \$8.927.565.978, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$1.757.394.034, respecto al monto de las primas corresponde a \$1.194.586.959 y, por último, lo correspondiente al auxilio funerario que

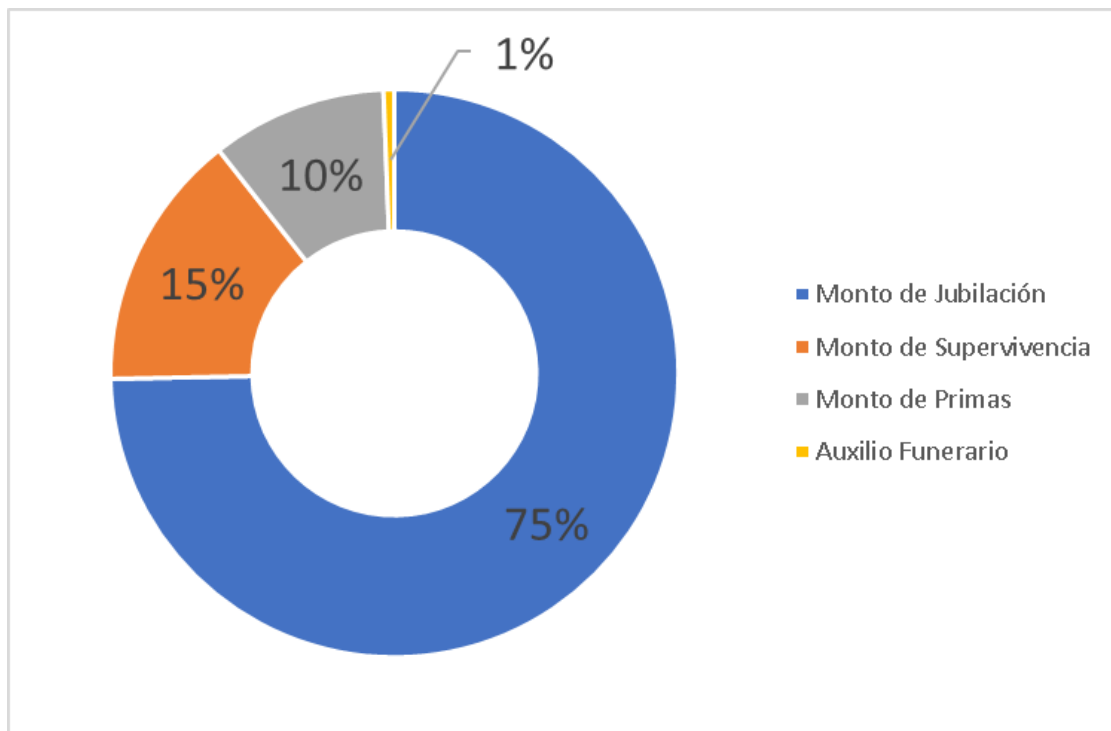
asciende a \$73.741.874; para una reserva presupuestal total de \$11.953.288.845. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 8. Reservas totales por pensionados del departamento

Monto de Jubilación	\$8.927.565.978
Monto de Supervivencia	\$1.757.394.034
Monto de Primas	\$1.194.586.959
Auxilio Funerario	\$ 73.741.874
Reserva Total	\$11.953.288.845

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 10. Distribución de las reservas totales por pensionados del departamento



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.2.4. Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial

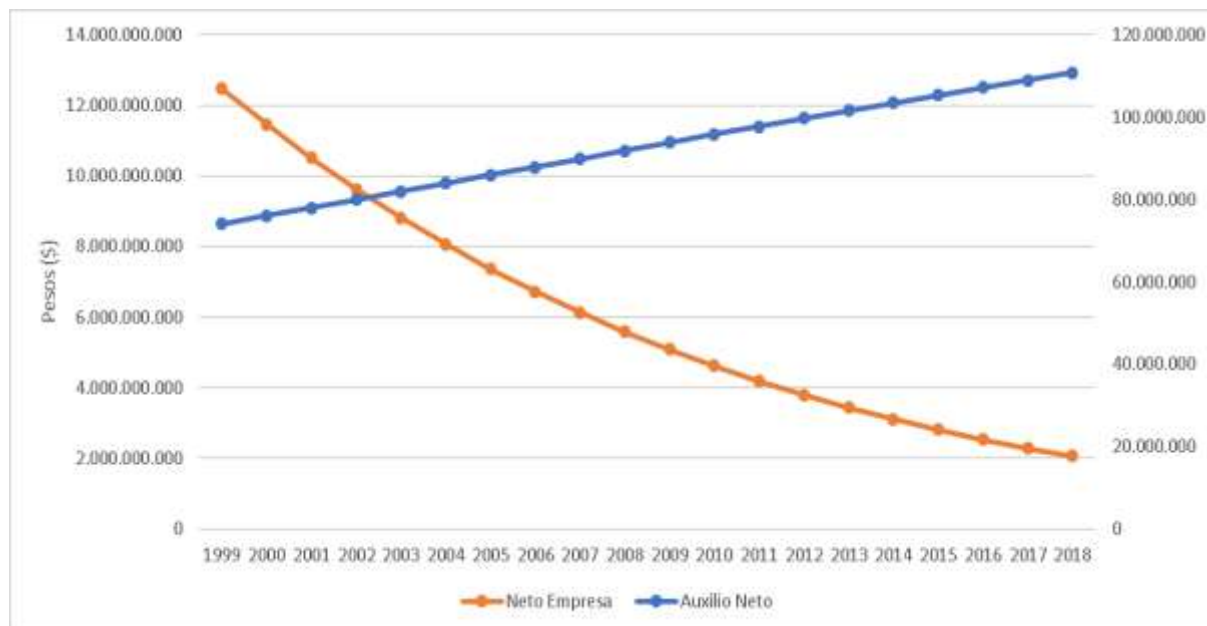
La proyección se encontraba compuesta por un total general que correspondía a mesada mensual más las primas de junio y diciembre, a dicho monto se le adicionaba lo correspondiente al monto del posible auxilio funerario, lo cual generaba como resultado el monto neto que debía asumir la gobernación.

Tabla 9. Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018

Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial			
Año	Total General	Auxilio Funerario Neto	Neto Empresa
1999	12.412.077.915	74.110.733	12.486.188.648
2000	11.384.678.575	76.065.036	11.460.743.611
2001	10.432.141.341	78.028.773	10.510.170.114
2002	9.549.877.105	80.001.381	9.629.878.486
2003	8.733.766.763	81.977.662	8.815.744.425
2004	7.979.425.755	83.958.184	8.063.383.939
2005	7.282.659.440	85.938.245	7.368.597.635
2006	6.639.489.973	87.916.982	6.727.406.955
2007	6.044.054.347	89.894.602	6.133.943.949
2008	5.495.415.263	91.867.998	5.587.283.261
2009	4.990.680.607	93.845.180	5.084.525.787
2010	4.522.730.361	95.812.634	4.618.542.995
2011	4.096.158.338	97.777.492	4.190.935.830
2012	3.699.264.846	99.713.064	3.798.977.910
2013	3.338.469.198	101.620.072	3.440.089.225
2014	3.008.812.024	103.508.147	3.112.320.171
2015	2.708.149.456	105.376.936	2.813.526.392
2016	2.432.832.315	107.239.809	2.540.072.124
2017	2.182.724.876	109.029.327	2.291.754.203
2018	1.955.913.710	110.805.517	2.066.719.227

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 11. Proyección de los montos de reserva pensional que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.3. *Calculo actuarial por jubilados del Fondo Educativo Regional (FER).*

2.1.5.3.1. *Reserva por jubilados del FER.*

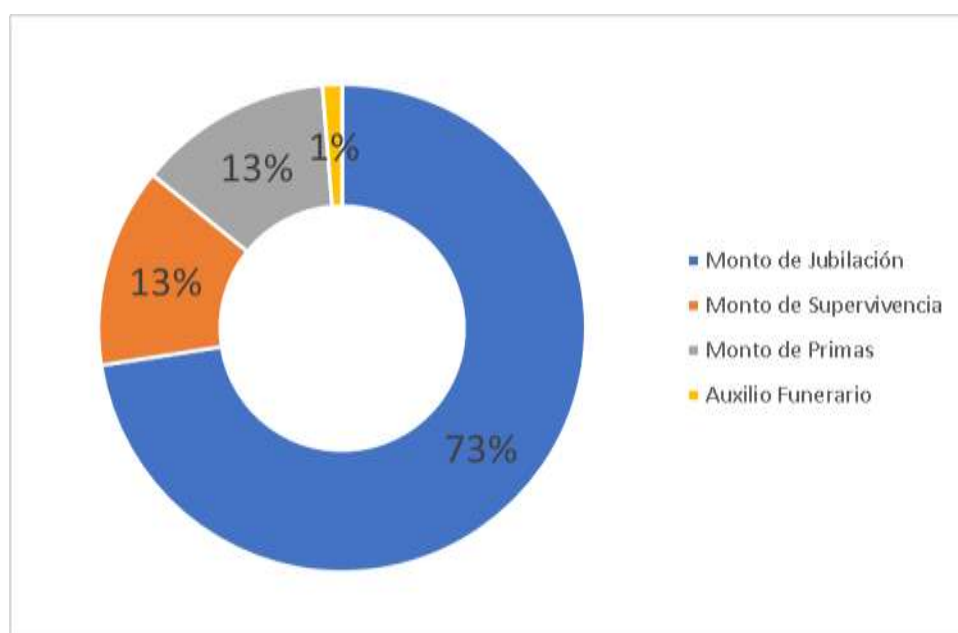
Del informe presentado, se estableció un total de 303 Jubilados del FER a 31 de diciembre de 1999, cuyo total de jubilación asciende a la suma de \$13.234.367.694, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$2.418.199.141, respecto al monto de las primas corresponde a \$2.348.515.940 y por último lo correspondiente al auxilio funerario que asciende a \$237.143.618; para una reserva presupuestal total de \$18.238.226.393. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 10. Reserva por jubilados del FER

Monto de Jubilación	\$13.234.367.694
Monto de Supervivencia	\$ 2.418.199.141
Monto de Primas	\$ 2.348.515.940
Auxilio Funerario	\$ 237.143.618
Reserva Total	\$18.238.226.393

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 12. Distribución de la reserva por jubilados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.3.2. Reserva por sustitutos de jubilados del FER.

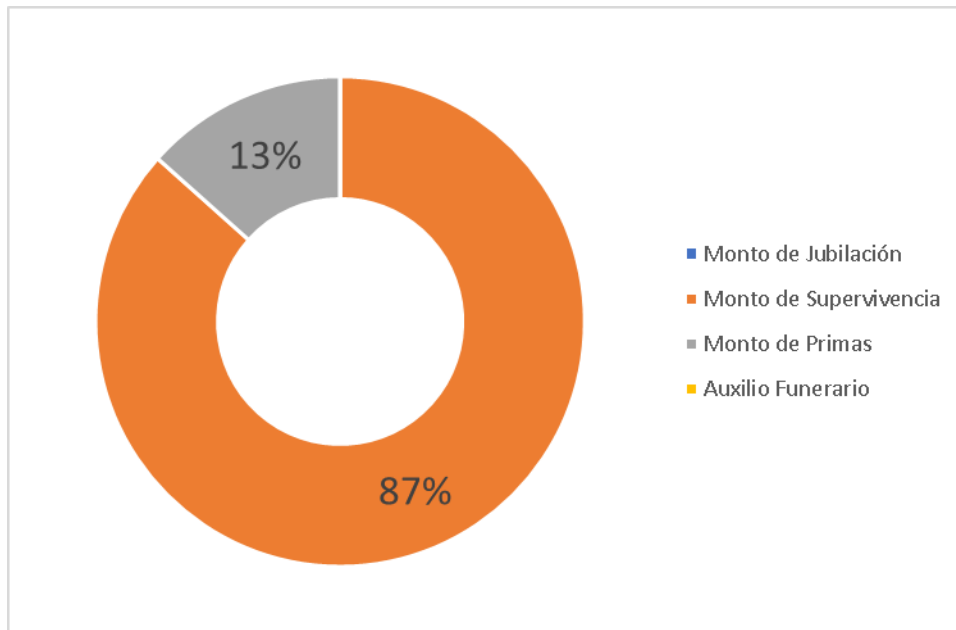
Del informe presentado, se estableció un total de 189 sustitutos de Jubilados del FER cuyo presupuestado de supervivencia corresponde a \$811.063.809 y el monto de las primas asciende a la suma de \$125.611.750; para una reserva presupuestal total de \$936.675.559. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 11. Reserva por sustitutos de jubilados del FER

Monto de Supervivencia	\$811.063.809
Monto de Primas	\$125.611.750
Reserva Total	\$936.675.559

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 13. Distribución de la reserva por sustitutos de jubilados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.3.3. Reservas totales por jubilados del FER.

Del informe presentado, se establecieron los siguientes montos correspondientes a las reservas totales de los Jubilados del FER, la cual se discrimina así, total de jubilación asciende a la suma de \$13.234.367.694, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$3.166.998.785, respecto al monto de las primas corresponde a \$2.552.357.458 y, por último, lo correspondiente al auxilio funerario que

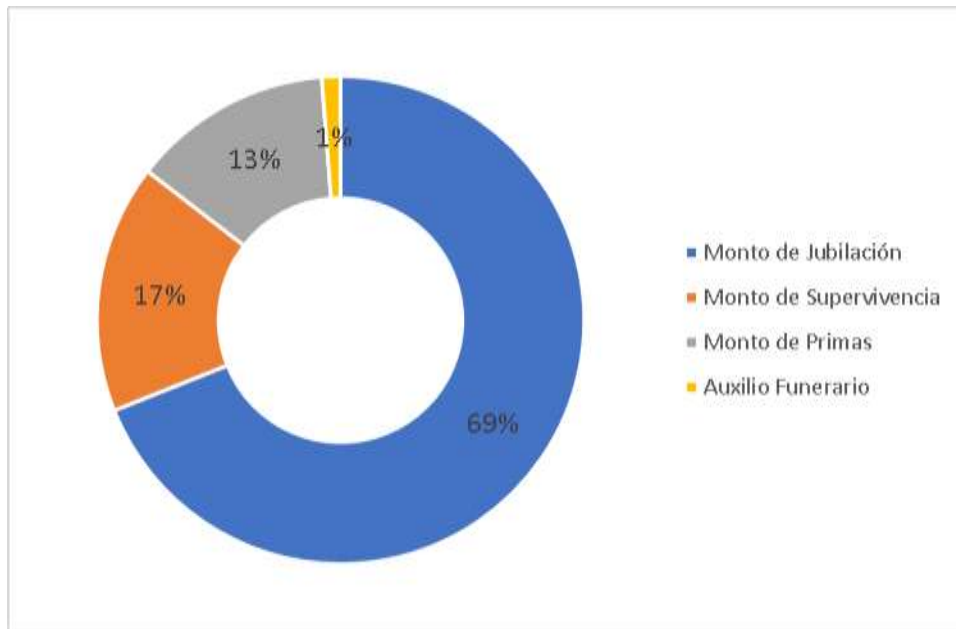
asciende a \$237.143.618; para una reserva presupuestal total de \$19.190.867.555. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 12. Reservas totales por jubilados del FER

Monto de Jubilación	\$13.234.367.694
Monto de Supervivencia	\$ 3.166.998.785
Monto de Primas	\$ 2.552.357.458
Auxilio Funerario	\$ 237.143.618
Reserva Total	\$19.190.867.555

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 14. Distribución de las reservas totales por jubilados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.3.4. Proyección de los montos de reserva jubilados del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.

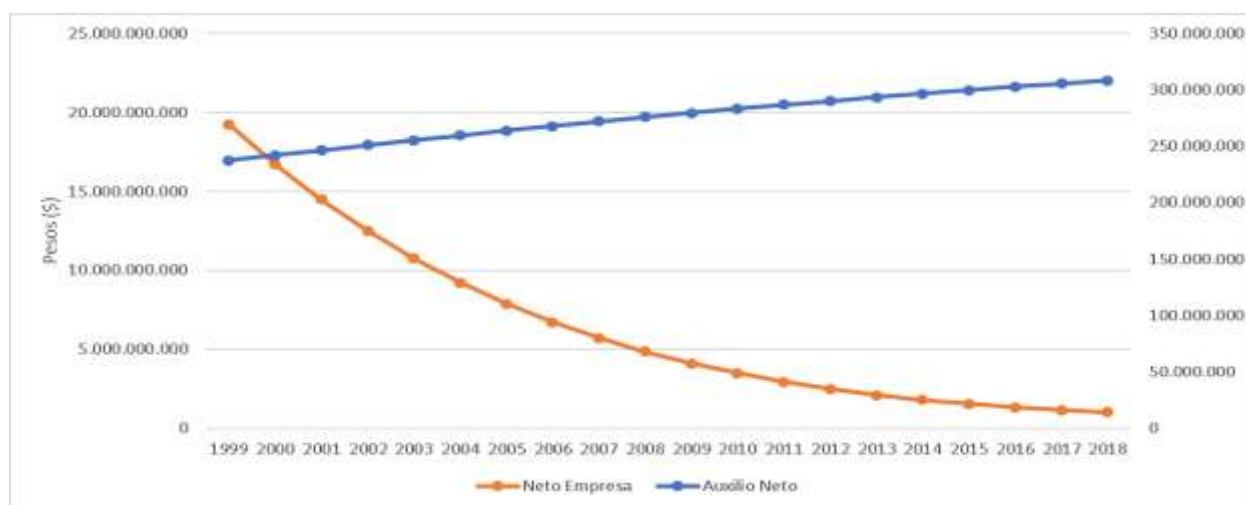
La proyección se encontraba compuesta por un total general que correspondía a mesada mensual más las primas de junio y diciembre, a dicho monto se le adicionaba lo correspondiente al monto del posible auxilio funerario, lo cual generaba como resultado el monto neto que debía asumir la gobernación.

Tabla 13. Proyección de los montos de reserva jubilados del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.

Proyección de los montos de reserva jubilados del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.			
Año	Total General	Auxilio Funerario Neto	Neto Empresa
1999	19.000.629.747	237.504.710	19.238.134.457
2000	16.473.705.520	242.112.552	16.715.818.072
2001	14.232.838.350	246.650.185	14.479.488.535
2002	12.252.431.400	251.114.171	12.503.545.571
2003	10.506.726.351	255.494.831	10.762.221.182
2004	8.974.883.281	259.764.702	9.234.667.983
2005	7.634.568.200	263.976.337	7.898.544.537
2006	6.463.640.993	268.066.199	6.736.707.192
2007	5.456.927.995	272.059.091	5.728.987.086
2008	4.585.189.673	275.931.562	4.861.121.235
2009	3.837.098.193	279.704.466	4.116.802.659
2010	3.198.839.181	283.344.653	3.482.183.834
2011	2.657.913.749	286.878.849	2.944.792.598
2012	2.201.558.779	290.325.397	2.491.884.176
2013	1.819.153.014	293.648.915	2.112.801.929
2014	1.500.339.951	296.884.218	1.797.224.169
2015	1.236.411.573	299.984.456	1.536.396.690
2016	1.018.918.321	302.978.369	1.321.896.690
2017	840.840.567	305.879.201	1.146.719.768
2018	695.888.782	308.629.159	1.004.517.941

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 15. Proyección de los montos de reserva jubilados del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.4. *Calculo actuarial por pensionados del FER.*

2.1.5.4.1. *Reserva por pensionados del FER.*

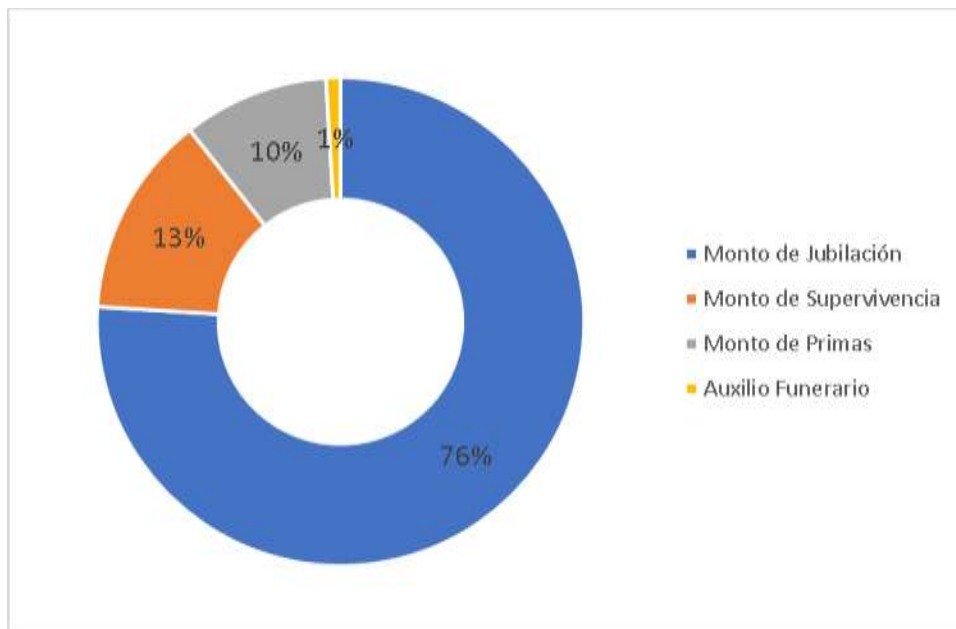
Del informe presentado, se estableció un total de 32 Pensionados del FER a 31 de diciembre de 1999, cuyo total de jubilación asciende a la suma de \$1.486.775.777, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$262.230.379, respecto al monto de las primas corresponde a \$189.231.329 y por último lo correspondiente al auxilio funerario que asciende a \$18.609.635; para una reserva presupuestal total de \$1.956.847.120. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 14. Reserva por pensionados del FER

Monto de Jubilación	\$1.486.775.777
Monto de Supervivencia	\$ 262.230.379
Monto de Primas	\$ 189.231.329
Auxilio Funerario	\$ 18.609.635
Reserva Total	\$1.956.847.120

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 16. Distribución de la reserva por pensionados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.4.2. Reserva por sustitutos de pensionados del FER.

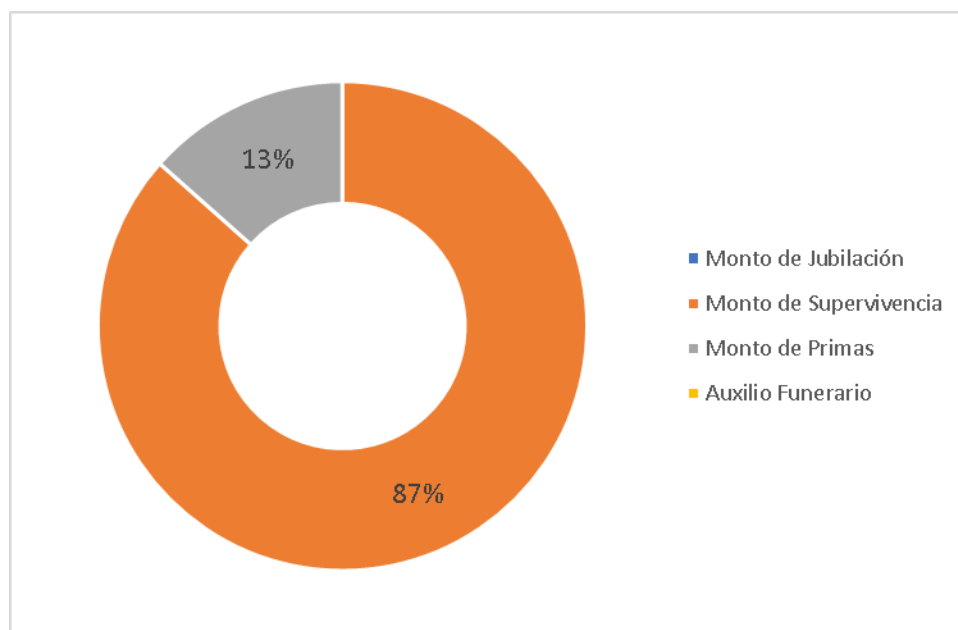
Del informe presentado, se estableció un total de 23 sustitutos de Pensionados del FER, cuyo presupuestado de supervivencia corresponde a \$101.809.613 y el monto de las primas asciende a la suma de \$15.807.017; para una reserva presupuestal total de \$117.616.630. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 15. Reserva por sustitutos de pensionados del FER

Monto de Supervivencia	\$101.809.613
Monto de Primas	\$ 15.807.017
Reserva Total	\$117.616.630

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 17. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.4.3. Reservas totales por pensionados del FER.

Del informe presentado, se establecieron los siguientes montos correspondientes a las reservas totales de los Pensionados del FER, la cual se discrimina así, total de jubilación asciende a la suma de \$1.486.775.777, más un presupuestado de supervivencia correspondiente a \$291.040.942, respecto al monto de las primas corresponde a \$276.037.396 y por último lo correspondiente al auxilio funerario que

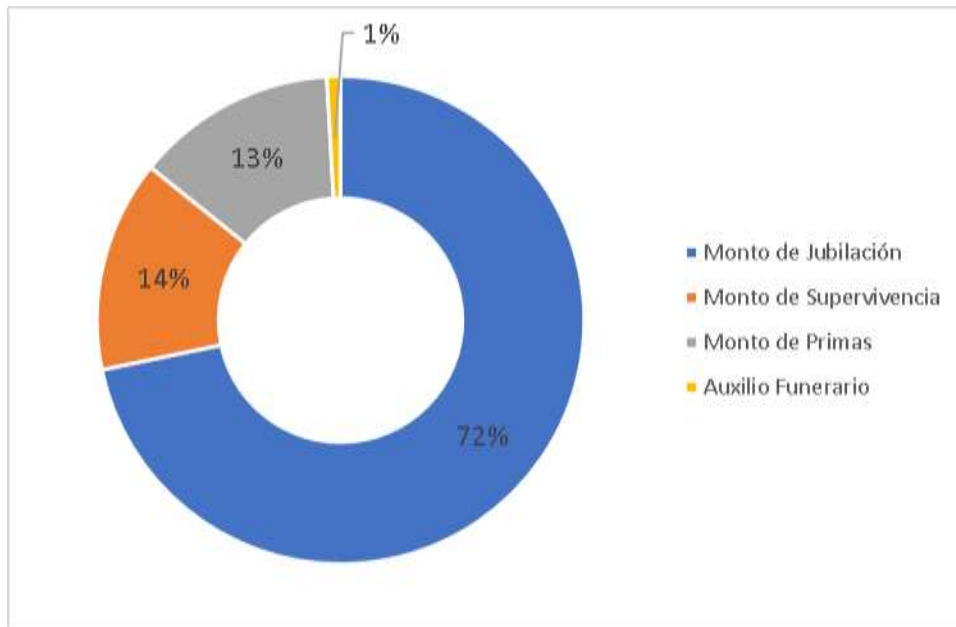
asciende a \$18.609.635; para una reserva presupuestal total de \$2.072.463.750. Lo cual se discrimina a continuación:

Tabla 16. Reservas totales por pensionados del FER

Monto de Jubilación	\$1.486.775.777
Monto de Supervivencia	\$ 291.040.942
Monto de Primas	\$ 276.037.396
Auxilio Funerario	\$ 18.609.635
Reserva Total	\$2.072.463.750

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 18. Distribución de la reserva por sustitutos de pensionados del FER



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.5.4.4. Proyección de los montos de reserva pensional del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.

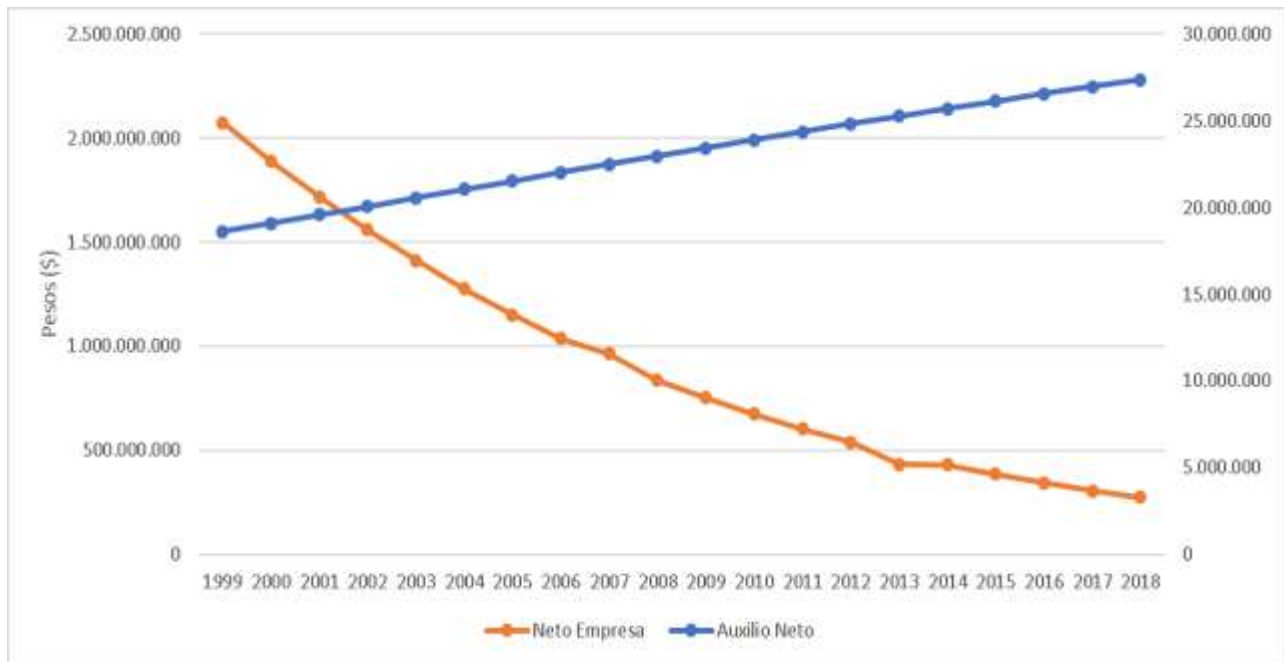
La proyección se encontraba compuesta por un total general que correspondía a mesada mensual más las primas de junio y diciembre, a dicho monto se le adicionaba lo correspondiente al monto del posible auxilio funerario, lo cual generaba como resultado el monto neto que debía asumir la gobernación.

Tabla 17. Proyección de los montos de reserva pensional del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.

Proyección de los montos de reserva pensional del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.			
Año	Total General	Auxilio Funerario Neto	Neto Empresa
1999	2.055.854.115	18.609.835	2.074.463.950
2000	1.870.669.288	19.096.138	1.889.765.426
2001	1.699.314.080	19.583.452	1.718.397.532
2002	1.541.131.851	20.071.275	1.561.203.126
2003	1.392.463.605	20.559.635	1.413.023.240
2004	1.255.802.688	21.047.569	1.276.350.257
2005	1.130.433.613	21.533.477	1.151.987.090
2006	1.015.697.946	22.016.794	1.037.714.740
2007	910.947.597	22.496.862	963.444.259
2008	815.526.763	22.972.225	836.498.988
2009	728.820.978	23.443.315	752.264.293
2010	650.181.766	23.903.804	674.090.570
2011	579.029.977	24.368.125	603.398.102
2012	514.809.780	24.821.304	539.681.084
2013	456.980.570	25.263.133	432.243.703
2014	405.036.301	25.708.446	430.734.747
2015	358.433.632	26.140.701	384.574.383
2016	316.631.990	26.564.365	343.196.355
2017	279.239.754	26.973.573	306.218.327
2018	245.853.547	27.383.023	273.236.570

Fuente: Gobernación del departamento de Bolívar, 2018

Figura 19. Proyección de los montos de reserva pensional del FER que manejaba la Gobernación del departamento de Bolívar antes del estudio de cálculo actuarial durante el periodo 1999 – 2018.



Fuente: elaboración propia, 2018

2.1.6. Análisis de los resultados del cálculo actuarial del departamento de Bolívar.

- El Informe del Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar, a partir del cual se realizó el presente análisis, es de fecha diciembre 31 de 1999, se desconoce respecto la existencia de actualizaciones del mismo.
- No existe un archivo individual por cada pensionado o jubilado, que permita determinar el monto total del pasivo que por este concepto adeuda la Gobernación de Bolívar.
- No se lleva un estudio actuarial ni registro de las cuotas partes de otras entidades oficiales que deberían estar contribuyendo con los recursos necesarios para atender las respectivas mesadas pensionales.
- Se desconoce la nómina actual de jubilados y pensionados y la carga pensional que corresponde a la Gobernación, asimismo las respectivas entidades oficiales tienen el 70% de esa carga pensional.

CAPITULO 3. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL A LA LUZ DE LA LEY 100 DE 1993

3.1. Antecedentes de la Ley 100 de 1993

Antes de la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993, el sistema territorial de pensiones se encontraba inmerso en un caos caracterizado por la proliferación de fondos, cajas y entidades de previsión social insolventes que, en las que en muchos casos se omitían los aportes patronales a las entidades de previsión territoriales; se usaban los descuentos efectuados a los servidores públicos para sufragar la totalidad de los gastos de la nómina de pensionados, incluidos los servicios de salud; se acudía a los superávits de la previsión social con fines distintos a los previstos en la legislación correspondiente; se hacían reconocimientos de jubilaciones sin el lleno de los requisitos de ley o aplicando normatividad ya derogada; se modificaron los regímenes pensionales en los órganos legislativos territoriales; se pactaban beneficios convencionales sin proveer los recursos pertinentes. Como resultado de todo ello, las cajas de previsión quedaron en situación de insolvencia (Clavijo, Vera, Peña y Gonzales, 2011).

3.1.1. Entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

En virtud de ello, el Gobierno Nacional propuso al Congreso la sustitución completa y gradual del sistema antiguo por un sistema de capitalización individual, con garantías de pensión mínima y bajo regulación pública. Los afiliados hasta el momento de la reforma podrían optar por un sistema definido por beneficios, y administrado públicamente en forma centralizada por el ISS; pero todos los nuevos debían ingresar

al sistema propuesto. Las cotizaciones serían iguales entre subsistemas y del 13.5% de los ingresos asegurados, entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos (Acosta y Ayala, 2001).

De esta manera se expidió la Ley 100 de 1993, a partir de la cual se creó el sistema de seguridad social integral, compuesto por el sistema general de pensiones cuyo objeto es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones determinadas en esa norma; la ley estableció dos regímenes solidarios optativos y excluyentes:

- Régimen solidario de prima media con prestación definida; y,
- Régimen de ahorro individual con solidaridad.

Adicionalmente, la Ley otorgó facultades al presidente de la república para establecer un régimen de fondos departamentales y municipales de pensiones públicas, que sustituyera en los respectivos niveles territoriales el pago de las pensiones a cargo de las cajas o fondos de pensiones públicas que fueran declarados insolventes. Ese régimen fue creado mediante decreto 1296 de 1994.

3.1.2. Sistema pensional de las entidades territoriales a partir de la Ley 100 de 1993.

A partir de lo anterior se tiene que, de la expedición de la Ley 100 de 1993, los servidores públicos debían afiliarse obligatoriamente al sistema general de pensiones y podían escoger el régimen al que deseaban acogerse. Los que optaran por el régimen de prestación definida, podían continuar afiliados a la caja, fondo o entidad de previsión

a la cual se hallaren vinculados. En caso de que no estuvieren afiliados a una caja, fondo o entidad de previsión o seguridad social, o que estando afiliados a uno de ellos hubiera sido declarado insolvente o liquidado, o que ingresaran por primera vez a la actividad laboral, debían afiliarse al ISS. Los que se acogieran el régimen de ahorro individual con solidaridad, debían afiliarse a las sociedades administradoras de fondos de pensiones.

Cuando la Ley 100 de 1993 entró a regir en las entidades territoriales, aparecieron nuevos problemas. Algunos departamentos y municipios mantuvieron sus provisiones debidamente transformadas, pero sin una gestión que les permitiera asegurar su viabilidad; otras no crearon fondos de pensiones aunque fuera necesario; o cuando lo hicieron, no les entregaron los recursos y provisiones suficientes para atender la carga que les delegaron; o no constituyeron los patrimonios autónomos que han debido conformar; o no revisaron y depuraron el inventario de derechos pensionales que fue entregado a los fondos; o no cumplieron con la norma que obligaba a la afiliación de los servidores públicos al sistema de pensiones y por lo tanto, continuaron reconociendo derechos que han debido ser atendidos por el régimen de prima media o de ahorro individual; otras continuaron con prácticas como la celebración de convenciones sin reservas de respaldo, o efectuaron reconocimientos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley (Clavijo, Vera, Peña y Gonzales, 2011).

Adicionalmente, las entidades territoriales se vieron obligadas a dejar de aplicar como ingresos los aportes que los servidores públicos, y ellas mismas como patronos, debían efectuar para financiar los servicios de salud y constituir las respectivas reservas pensionales. Sin embargo, las obligaciones a su cargo no cesaron,

particularmente el pago de mesadas a los pensionados, el pago de cuotas partes y el respaldo de los bonos pensionales de los empleados activos que se trasladaron al ISS o a las AFP privadas y de los ex-servidores que en cualquier época laboraron en la entidad territorial (Afanador, 2002).

Por otra parte, cuando se constituyeron los Fondos Territoriales de Pensiones, fueron varias las Entidades que consideraron necesaria la formación de dependencias con complejas estructuras y numerosos funcionarios. No obstante, su funcionamiento no fue eficaz. Por ejemplo, existe una enorme carencia de información sobre la historia laboral de los funcionarios del nivel territorial, que hace imposible efectuar el respectivo cálculo actuarial y determinar la magnitud real del pasivo pensional. Por esta razón, tampoco se realizan adecuadamente las provisiones o las reservas de ley para responder por las obligaciones futuras (Dueñas, 2007).

Como se observa, las entidades territoriales no previeron o carecieron de recursos para aprovisionar las reservas suficientes para cubrir su pasivo pensional a través de los mecanismos de Ley 100 de 1993, en sus Fondos Territoriales de Pensiones. En virtud de lo cual, el gobierno nacional tramitó ante el Congreso de la República un esquema complementario para apoyar a los departamentos, distritos y municipios en el financiamiento de su pasivo pensional. Este esquema se tradujo en la Ley 549 de 1999 que crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) el cual está siendo alimentado con recursos de la Nación, los departamentos, los distritos, y los municipios, de tal manera que los gobiernos territoriales y locales puedan cubrir dichos pasivos en el futuro, sin acudir directamente a sus ingresos corrientes (Ministerio de Hacienda, 2018).

3.1.3. EI FONPET y la crisis pensional territorial.

La actividad del Gobierno Nacional y de las Entidades Territoriales, dedicada a nutrir el FONPET, complementa otras medidas para hacer frente a la crisis fiscal de los departamentos, distritos y municipios. Por ejemplo, las medidas previstas en las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 no sólo apuntan al saneamiento fiscal; también benefician a los pensionados: es el caso de las normas relacionadas con la prelación de pagos contenida en la primera, que da prioridad a la cancelación de mesadas adeudadas y garantiza la provisión de reservas; igual ocurre la racionalización de gastos de funcionamiento, o la redención de bonos pensionales (Clavijo, Vera, Peña y Gonzales, 2011).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, los recursos con que el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) constituirá las respectivas reservas para el pago de los pasivos pensionales, provendrán de las siguientes fuentes: Del nivel nacional y del nivel territorial, así:

- Fondo Nacional de Regalías: 7% de sus recursos, que no comprometan las sumas con destinación específica, a partir del año 2000;
- 15% de la enajenación de acciones o activos a favor del sector privado a partir del 1 de enero de 2000;
- Privatizaciones y capitalizaciones privadas de empresas públicas: 10%, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999;

- En el caso de Carbocol, el 5% del producto de la venta del interés de la Nación y de sus Entidades Descentralizadas en Cerrejón Zona Norte;
- Bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997: 20% a partir del año 2000;
- 20% del impuesto de registro a partir de 1 de enero de 2001;
- Loto único Nacional: La totalidad de sus ingresos a partir de su organización por el Gobierno Nacional;
- 5% de los ingresos de libre destinación a partir de 1 de enero de 2001
- Impuesto de timbre nacional: 70% a partir del 1 de enero de 2001;
- El incremento porcentual en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, a partir del 1 de enero de 2000.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 549 de 1999 y en el artículo 10 del Decreto 1044 de 2000, no se podrá retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto la suma del monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales, más las reservas del Fondo Territorial de Pensiones, más los patrimonios autónomos, más las reservas legalmente constituidas por los sectores central y descentralizado de los gobiernos departamentales, distritales y municipales, haya cubierto el cien por ciento del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

Cuando se alcance ese monto, la entidad podrá destinar los recursos que posea en el Fondo al pago de sus pasivos pensionales, siempre y cuando el saldo de la cuenta en el FONPET más las reservas en los Fondos Territoriales de Pensiones y los

patrimonios autónomos, más las demás reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, mantenga la cobertura del cálculo del pasivo pensional total de la entidad. Mientras la suma de esos saldos no cubra dicho cálculo, la entidad deberá cubrir sus pasivos pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, los patrimonios autónomos constituidos para el efecto, las reservas aprovisionadas con ese fin, o con otros recursos.

Por otra parte, en aplicación del artículo 5 de la Ley 549 de 1999, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales podría autorizar que se entreguen a los departamentos, distritos o municipios recursos líquidos provenientes de las fuentes previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11 del artículo 2 de la Ley 549/99 y no superiores al treinta por ciento (30%) del saldo de la cuenta de la respectiva entidad, con destino al pago de las obligaciones pensionales. A cambio de esos dineros, las entidades territoriales deberán entregar al FONPET activos fijos que podrán ser administrados en encargos fiduciarios. Dichos activos podrán ser enajenados, en la medida en que se requiera, para que los recursos obtenidos de esta forma se transfieran al FONPET.

Los activos que se entreguen deberán ser enajenables, no podrán ser recibidos por un valor superior al registrado en libros y, en todo caso, la entidad territorial deberá obligarse a garantizar la liquidez de los mismos si fuera necesario. Además, periódicamente deberá determinarse el valor de dichos activos en el mercado y, cuando el mismo sea inferior a aquel por el cual se recibió el bien, la entidad territorial quedará obligada a aportar la diferencia en la medida en que ello sea necesario, para

que los recursos en su cuenta cubran el valor del pasivo pensional de acuerdo con el cálculo actuarial.

3.1.4. Obligación de sistematización de historias laborales y cálculos actuariales.

Para que los entes territoriales y sus descentralizados puedan cumplir con las obligaciones legales previstas en la Ley 549 de 1999, los departamentos, distritos y municipios deben cumplir con hacer el levantamiento de las historias laborales de sus pensionados, empleados y exfuncionarios. Este levantamiento, que debe hacerse con los recursos propios de las entidades, es la base para la elaboración del cálculo actuarial, de acuerdo con una metodología única diseñada por la Nación.

Antes de que fuera expedida la Ley 549 de 1999, el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda ya había iniciado el diseño, prueba y puesta en marcha de un Programa de Historias Laborales y Pasivos Pensionales para los Entes Territoriales en nueve entidades piloto. Ese proceso se había iniciado en 1998. En el año 2000 se extendió a la mayoría de departamentos y ciudades capitales y se comenzó la difusión del programa a los municipios de tres departamentos (Clavijo, Vera, Peña y Gonzales, 2011).

Para cumplir con la obligación que le impuso la Ley 549 de 1999 en el sentido de apoyar el cálculo de los pasivos pensionales de las Entidades Territoriales, el Ministerio de Hacienda contrató un grupo de actuarios quienes, a medida que se recibe la información levantada por los departamentos, distritos y municipios, sistematizada en el programa, la procesa y les devuelve los resultados correspondientes. Para llevar a

cabo el desarrollo del Proyecto en cada Entidad, se solicita al alcalde o gobernador que designe como Coordinador del Programa a un secretario de despacho, con autonomía suficiente para su manejo. Es el quien se encarga del seguimiento del proyecto (Clavijo, Vera, Peña y Gonzales, 2011).

3.1.5. Conceptos que hacen parte del cálculo actuarial del pasivo pensional.

Los conceptos que hacen parte del cálculo actuarial del pasivo pensional son aquellos que ha considerado la Ley 100 de 1993 y la Ley 549 de 1999, es decir, pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales. Estos conceptos se reflejan en las cuentas y subcuentas creadas para reconocer y revelar el pasivo pensional, aunque ellos se encuentran clasificados tanto para las entidades empleadoras como para los fondos de reservas.

3.1.6. Reconocimiento contable del cálculo actuarial del pasivo pensional.

Respecto a la estructura contable de cuentas que se han diseñado para el reconocimiento y revelación de los cálculos actuariales, se han creado subcuentas para revelar, de un lado, el cálculo actuarial, y, por otro, el mismo valor correspondiente al cálculo actuarial por amortizar.

De esta forma el gran valor que se hubiera reconocido es inmediatamente neutralizado con una partida que, aunque siendo parte de los pasivos estimados, tiene una naturaleza contraria a la cuenta pasiva. Sin embargo, el efecto neutro en el momento del reconocimiento del cálculo actuarial es temporal por cuanto la amortización, conforme al tiempo definido por la Ley o en el procedimiento contable comienza a afectar la situación financiera de la entidad, así como sus resultados.

3.1.7. Amortización del cálculo actuarial.

A este respecto, la Ley 549 de 1999 y el procedimiento contable contemplaron que el cálculo actuarial de las entidades territoriales debe amortizarse en 30 años contados a partir de 1999, por lo que el plazo máximo para amortizar la totalidad del cálculo actuarial es el año 2028, salvo que normas de carácter superior dispongan un lapso diferente.

Como se expresó en el numeral anterior, la amortización del cálculo actuarial del pasivo pensional tiene un efecto directo sobre los resultados de la entidad contable pública, pues ello significa que la entidad debe reconocer un gasto y al mismo tiempo disminuir el valor inicialmente reconocido como cálculo actuarial por amortizar, reflejándose el consecuente efecto en la cuenta Provisión para pensiones por el valor de la amortización realizada. Esta amortización debe efectuarse mensualmente con base en los cálculos previos y actualizados anualmente del pasivo pensional.

3.1.8. Reconocimiento del pasivo pensional real.

El reconocimiento contable del pasivo real significa disminuir el valor del cálculo actuarial del pasivo pensional inicialmente revelado como pasivo estimado y aumentar el pasivo real que corresponda de acuerdo con las clasificaciones del Catálogo General de Cuentas, teniendo como consecuencia inmediata una disminución en la cuenta que revela la provisión para estos pasivos. Básicamente el pasivo real debe reconocerse en las siguientes circunstancias:

- Para las entidades empleadoras. Cuando se cause la nómina de pensionados por parte de las entidades públicas que reconocían y pagaban pensiones antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.
- Para los fondos de reservas. Cuando los empleados afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida adquieran el derecho a su respectiva pensión, para lo cual se hará el reconocimiento del pasivo real con la nómina de pensionados.
- Para los fondos de reservas cuando emitan los bonos pensionales a que tienen derecho los afiliados al trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3.1.9. Reconocimiento de los pagos de las obligaciones pensionales.

En el reconocimiento contable de los pagos de las obligaciones pensionales, es decir: pensiones, cuotas partes pensionales, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales. Cuando la entidad efectúa los pagos relacionados con el pasivo pensional, debe entenderse que estas ya deben haber causado la respectiva obligación con la nómina de pensionados, momento en el cual ha debido proceder a registrar este pasivo con cargo a la disminución del cálculo actuarial del pasivo pensional.

3.1.10. Reconocimiento de cuotas partes pensionales a favor de la entidad pública.

Las cuotas partes de pensiones a favor de las entidades deben reconocerse como una cuenta por cobrar, y como contrapartida deberá registrarse otros ingresos ordinarios. En ambas partidas el concepto específico será la cuota parte pensional objeto de cobro.

El cobro de esta cuota parte se origina porque la entidad que registra este derecho se encuentra pagando un pasivo pensional a un afiliado que también prestó sus servicios y efectuó las cotizaciones correspondientes a otra entidad, por lo que esta última debe contribuir con una cuota parte para financiar la pensión. El efectivo proveniente del cobro de esta cuenta o derecho debe hacer parte de la reserva financiera actuarial, pues estos recursos deben destinarse al pago de los pasivos pensionales.

3.1.11. Recursos destinados para cancelar el pasivo pensional no clasificados o reconocidos en la cuenta de reserva financiera actuarial.

Si las entidades poseen recursos cuyo objeto o destino es el financiamiento de los pasivos pensionales y estos se encuentran revelados en cuentas diferentes a la reserva financiera actuarial, la entidad deberá hacer el ajuste de reclasificación respectivo para revelar dichos recursos en las cuentas donde se revela esta reserva.

Si las entidades, en este caso municipios, distritos o departamentos, han dejado de reconocer recursos que han venido entregando al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales, deberán incorporar estos recursos en el Balance General en la cuenta de reserva financiera actuarial y como contrapartida deberán utilizar la cuenta de ingresos relacionada con ajuste de ejercicios anteriores por la omisión en el reconocimiento en otros periodos. En el evento que los recursos correspondan a la vigencia actual se deberá efectuar el reconocimiento en la cuenta que corresponda según el concepto o recurso de que se trate.

3.1.12. Normatividad vigente en materia de cálculo actuarial.

La Ley 549 de 1999, a través de la cual se financia el pasivo pensional de las entidades territoriales; su artículo 4o. establece el pasivo pensional como proyecto prioritario. Para tal fin determina que dentro del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias y su administración a través del FONPET, para cubrir el pasivo pensional, en los términos de ley.

A su vez, el artículo 3º, determina que, en todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos. Se dispone que los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales.

Por otra parte, la Ley 550 de 1999, por medio de la cual se reestructuran los entes territoriales; respecto a la normalización de los pasivos pensionales, dispone que, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de patrimonios autónomos. Estos mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional, aun cuando ésta no haga parte de un acuerdo de reestructuración.

Respecto a la vigilancia, dispuso que, la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control de la empresa que se encuentre en proceso de reestructuración, autorizará el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional en concordancia con la competencia que tiene el Ministerio de Trabajo para ello.

Asimismo, el Decreto 941 de 2002, en su artículo 9°, dispuso lo concerniente a los cálculos actuariales. Para tal fin se estableció que, de manera previa a la suscripción del contrato de administración, la entidad empleadora deberá elaborar un cálculo actuarial para efectos de la conmutación pensional, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la entidad. Cuando se trate de sociedades no sometidas a control y vigilancia, el cálculo deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

Cuando se trate de entidades públicas no sujetas a la vigilancia de una Superintendencia la aprobación corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El cálculo actuarial se elaborará con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y deberá acompañarse de una proyección del valor del cálculo a la fecha de constitución del patrimonio autónomo. El cálculo deberá ser actualizado anualmente con el propósito de reflejar los cambios en las obligaciones a cargo del patrimonio y las responsabilidades a cargo del empleador. La entidad administradora deberá velar porque se produzca dicha actualización y así mismo deberá informar al empleador y, si es del caso, a las autoridades competentes, sobre cualquier hecho irregular que encuentre en su gestión.

En la Circular externa 29 de 2003 del Ministerio de Hacienda, se dispone lo referente al cálculo del pasivo pensional a cargo de cada entidad territorial, al respecto la Ley 549 de 1999 da carácter obligatorio a la realización del cálculo actuarial de las entidades territoriales en los términos que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para ello, se debe llevar a cabo el proyecto *Historias Laborales y Pasivos Pensionales*, mediante el cual se pretende reconstruir las historias laborales de las entidades públicas del nivel territorial, cuya información sirve de base para la elaboración de los cálculos actuariales correspondientes debidamente soportados para el pago de bonos pensionales, cuotas partes pensionales y pensiones en las entidades territoriales.

Finalmente, el Decreto 4565 de 2010 establece que, los entes económicos que tienen a su cargo obligaciones de carácter pensional, deben reconocer en sus estados financieros los pasivos que por este concepto se generen, para lo cual deberán anualmente elaborar un cálculo actuarial conforme a las bases técnicas establecidas por el Gobierno Nacional y utilizar las tablas de mortalidad que expida la Superintendencia Financiera.

3.1.13. Normas complementarias.

Entre estas se tiene la Ley 110 de 2002, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales; establece que, los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, y como consecuencia de ello se incapaciten, se invaliden o mueran, tendrán derecho a

que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y les reconozca las prestaciones económicas.

Adicionalmente, la Ley 191 de 2003, a través de la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Se determinan los requisitos para obtener la pensión por invalidez; adicionalmente ratifica que, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Por último, la ley 860 de 2003, a través de la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, y se dictan otras disposiciones, se modifica la Ley 100 de 1993, modificando los requisitos para obtener la pensión por invalidez.

3.1.14. Estado actual del régimen pensional.

Corresponde a los derechos adquiridos por los afiliados que les permiten disfrutar de la pensión. En este sentido, desde el punto de vista económico, los pensionados actuales significan una carga que deben soportar las entidades públicas que han tenido que pensionar directamente al empleado.

Se entenderá entonces que el empleado pensionado, para este caso, adquirió el derecho a la pensión antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y por tanto

la carga pensional recaee sobre la entidad empleadora. También es posible que la entidad tenga la obligación de cubrir una parte de la pensión (cuota parte pensional) en la medida que el empleado hubiera trabajado en la entidad una parte del tiempo que le hubiera sumado para adquirir el derecho antes de la entrada en vigencia de la referida Ley 100, y por tanto deba contribuir con una cuota parte que debe ser cancelada a la entidad que ha reconocido y pagado la pensión.

Con posterioridad a la Ley 100, salvo contadas excepciones, ninguna entidad empleadora podrá reconocer y pagar pensiones, pues ello corresponde a las entidades administradoras de los regímenes pensionales. Para el caso de los pensionados por las entidades administradoras de los diferentes regímenes, se entenderá que los recursos con los cuales se cancelan estos derechos de los afiliados se encuentran acumulados en los respectivos fondos que administran, en el fondo común si se trata del Régimen de Prima Media, o en las cuentas individuales si se trata del Régimen de Ahorro Individual.

3.1.15. Pensiones futuras.

A partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, no es posible que las entidades empleadoras reconozcan y paguen pensiones, dado que estas, como ya se ha afirmado, deben afiliar a los empleados a alguno de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones. Así, la responsabilidad de las entidades empleadoras se limita a descontar y pagar los aportes o cotizaciones, tanto del empleado como del empleador, que se deban efectuar a las entidades administradoras de pensiones, para que estas posteriormente, en la medida en que se adquieran derechos conforme a la Ley, reconozcan y paguen las pensiones a que haya lugar. En estas condiciones una

pública clasificada como empleadora no debe reconocer contablemente pensiones futuras, salvo aquellas entidades que en el momento de entrar en vigencia la Ley 100, habían suscrito convenciones colectivas, que fueron expresamente respetados en dicha Ley.

CAPITULO 4. LÍNEAS DE MEJORA E INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CÁLCULO ACTUARIAL EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

4.1. Reforma administrativa para el funcionamiento y/o operatividad del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Departamento de Bolívar

Teniendo en cuenta que, los Fondos Territoriales Departamentales de Pensiones Públicas son cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial manejadas por encargo fiduciario. Se requiere que estos, cumplan a cabalidad con la normatividad vigente en la materia, para tal fin se debe establecer de una cuenta bancaria especial y el manejo por encargo fiduciario.

Así las cosas, el presupuesto de ingresos y gastos de la Gobernación Departamento de Bolívar está llamado a cumplir como el más decisivo instrumento de política fiscal en manos de la democracia y al cual se confía la eficiente y justa asignación de los recursos y el desarrollo económico. Una pésima ejecución presupuestal menoscaba la función política de orientar el gasto y los recursos existentes a satisfacer las necesidades que en cada momento histórico se estiman prioritarias.

Por tanto, el Fondo Territorial de Pensiones Departamento de Bolívar, debe ser un departamento administrativo adscrito al despacho de la gobernación; su director del

debe tener como funciones de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades inherentes para lograr un eficiente proceso administrativo en procura del bienestar de las jubilados y pensionados de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Se observó que, en la actualidad no existe una dependencia técnicamente planificada, ordenada administrativamente para el manejo tanto de los recursos económicos como la historia laboral de los pensionados y de los próximos a adquirir este derecho, así como el control de las cuotas partes pensionales.

No existe un archivo individual por cada pensionado o jubilado, que nos permita determinar el monto total del pasivo que por este concepto adeuda la Gobernación del Departamento de Bolívar; tampoco se cuenta con un estudio actuarial ni registro de las cuotas partes de otras entidades oficiales que deberían estar contribuyendo con los recursos necesarios para atender las respectivas mesadas pensionales.

Por lo dicho anteriormente es más que justificable proponer una reforma administrativa a la estructura actual de la Gobernación que permita crear el departamento administrativo del Fondo Territorial de Pensiones, un hecho evidente que busca mejorar la calidad de vida de los jubilados y pensionados.

Con la reforma administrativa propuesta se pretende lograr un mejoramiento sistemático e inducido en el desempeño operacional de Pensiones de la Gobernación del Departamento de Bolívar, logrando así la economía, la productividad, eficiencia y efectividad de la administración gubernamental, y por ende mejorar la estructura y procedimiento administrativo.

La reforma administrativa tiene por objetivo, mejorar el desempeño de las organizaciones públicas y la de quienes trabajan en ella; es un proceso evolutivo que se da con el tiempo, pues requiere de una modificación interna, desde un cambio de mentalidad de la ciudadanía, de los funcionarios públicos hasta aquellos que la dirigen. El cambio debe cumplir con los principios de eficiencia y eficacia. Además, deben entregar un servicio completo. Esta propuesta de transformación, pretende lograr una administración eficiente de sus inversiones y por esa vía generar recursos para el fondeo del pasivo pensional del departamento de Bolívar. Esta alternativa tendría implicaciones desde el cambio de su estructura organizacional, contratación de personal, como en la adaptación o adquisición de un nuevo software que determine el cálculo actuarial actualizado, con lo que se lograría el cumplimiento de la normatividad vigente.

Todo esto implicaría avanzar hacia una gestión profesional que propenda por optimizar los rendimientos y maximizar las posibilidades de obtener el goce de las asignaciones. Este proceso de transformación deberá tener en cuenta que el sistema requiere un periodo de adaptación para la correcta implementación de los cambios estructurales propuestos en el presente informe, por lo que se deben adoptar normas que permitan el tránsito progresivo a los nuevos esquemas.

CAPÍTULO FINAL

DISCUSIONES

La Ley 100 de 1993, se instituyó como un instrumento, para atender las necesidades sociales del acceso equitativo a la pensión de vejez en Colombia, amparados bajo las condiciones propias que en un Estado Social y Democrático de Derecho; en este sentido, el gobierno, los sectores públicos y privados, y los ciudadanos deben unir esfuerzos. De lo contrario, el reto de construir una nueva política en materia pensional, garante de equidad en el acceso, será arduo y dificultoso. Lo cual conllevaría a que, en un futuro no existiera un acceso equitativo a la pensión de vejez en Colombia, es por ello que se requiere que se generen cambios estructurales en las políticas públicas de manera que se reactive y consolide la economía, el poder político se depure favorablemente y, el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, articulados den prioridad a lo social.

La reforma del sistema pensiones en la primera mitad de la década de los noventa significó un desarrollo muy importante en la forma de entender y prever el futuro pensional de los colombianos. Los avances que impuso la reforma proporcionaron los instrumentos para la confrontación de un pilar solidario, capaz de atender las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad.

No obstante, la creciente inequidad en el acceso a la pensión de vejez, evidenciada en el persistente deterioro de las condiciones socioeconómicas de amplios sectores de la población y la incapacidad de afrontarlas exitosamente han hecho que, en Colombia, en los últimos años, se analice no sólo cuál debe ser el modelo de

desarrollo social que se debe adoptar sino también qué estilo gerencial es el más apropiado para el desarrollo de los programas sociales.

Los retos que enfrenta el sistema pensional son diversos y algunos van mucho más allá de su propia estructura y parámetros. En este sentido, la normatividad vigente, aboga por un sistema más inclusivo y equitativo en el que un número creciente de trabajadores pueda obtener un ingreso adecuado en su etapa de retiro.

Tomando en cuenta lo anterior, Billig y Ménard (2013) han expuesto que para evaluar el sistema de pensiones de la seguridad social, necesariamente se requiere un análisis enfocado en la financiación, puntualizando que las contribuciones futuras son un elemento primordial para determinar la sostenibilidad, las cuales podrían determinarse adecuadamente empleando el balance actuarial; por ello, estudiar a profundidad el método actual que se está desarrollando para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pensionados y jubilados es una labor que urge atender con el objeto de mejorar su calidad de vida y retribuir el esfuerzo que han dado estos seres humanos al progreso nacional.

En este orden de ideas hay modelos vinculados a la seguridad social como el desarrollado por Ventura y Vidal (2014), que sirven para calcular adecuadamente las variables que intervienen en un balance actuarial, entre estas la duración promedio esperada de la rotación de personal, la solvencia y métodos para evitar situaciones que distorsionen las condiciones reales del sistema, revelando información suficiente sobre las pensiones. Este aporte propuesto por los autores, podría contribuir a la mejora de las falencias evidenciadas como resultado del análisis en cuanto al estudio actuarial y los demás elementos que afectan la gestión de las pensiones y jubilaciones.

Finalmente, los desafíos que enfrenta el sistema pueden ser superados si existe un compromiso de los líderes de la entidad por generar estrategias que fortalezcan los procesos de cálculo que permita avanzar hacia la construcción de un mejor modelo, tal como lo han sugerido Maloletko, Kaurova, Erokhin, Matraeva y Bakumenko (2016) respecto a la necesidad latente de revisar los principios que rigen los sistemas de pensiones, que cuenten con la flexibilidad suficiente para dar respuesta a los cambios del entorno y que tomen en cuenta los datos como insumo clave para el desarrollo de modelos adecuados, ya que no dar la importancia suficiente a estos parámetros podría conducir a la ineficiencia del modelo actuarial en su conjunto.

CONCLUSIONES

Posterior al análisis de los datos sobre el diagnóstico del sistema actuarial, su evolución y las propuestas que se derivan del proceso, resulta pertinente desarrollar algunas ideas concluyentes relacionadas con el objeto de estudio y en función de los objetivos trazados. Por ello, a continuación, se listarán concretamente las reflexiones finales como aporte académico y científico al área de cálculo actuarial en Colombia:

- Antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, el sistema territorial de pensiones se encontraba inmerso en un caos caracterizado por la proliferación de fondos, cajas y entidades de previsión social insolventes, en las que en muchos casos se omitían los aportes patronales a las entidades de previsión territoriales
- A partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, aquellas entidades territoriales que tuvieran a su cargo pasivos pensionales (pensiones, cuotas partes de pensiones y bonos pensionales) se vieron en la obligación de reconocer y pagar el monto respectivo de los pasivos pensionales responsabilidad de cada entidad.
- Para tal fin, y de conformidad con el artículo 9 de la ley 549 de 28 de diciembre de 1999, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación, con cargo a sus recursos.
- El sistema de cálculo actuarial se constituye como un estudio efectuado utilizando una metodología matemática con la finalidad de determinar y actualizar a una fecha específica la reserva actuarial, reserva pensionaria o provisión de las

pensiones que permitan afrontar las obligaciones provisionales de todos los pensionados hasta su total extinción.

- El Informe del Cálculo de la Reserva Actuarial del Departamento de Bolívar, a partir del cual se realizó el presente análisis, es de fecha diciembre 31 de 1999, se desconoce respecto la existencia de actualizaciones del mismo.
- En el Departamento de Bolívar no existe un archivo individual por cada pensionado o jubilado. Que nos permita determinar el monto total del pasivo que por este concepto adeuda la Gobernación de Bolívar.
- No se lleva un estudio actuarial ni registro de las cuotas partes de otras entidades oficiales que deberían estar contribuyendo con los recursos necesarios para atender las respectivas mesadas pensionales.
- Se desconoce la nómina actual de jubilados y pensionados. Y la carga pensional que corresponde a la Gobernación y a las respectivas entidades oficiales tiene el 70% de esa carga pensional.
- Se requiere de una reforma administrativa a la estructura actual de la Gobernación del Departamento de Bolívar que permita crear el departamento administrativo del Fondo Territorial de Pensiones, un hecho evidente que busca mejorar la calidad de vida de los jubilados y pensionados.

RECOMENDACIONES

Planteadas las conclusiones más relevantes del estudio, es posible generar algunas recomendaciones desde la perspectiva del investigador que orienten a futuros interesados en el área de cálculo actuarial; además, esta sección pretende proveer orientaciones a los organismos del Estado que tienen en sus manos la responsabilidad de gestionar el sistema de cálculo actuarial del departamento de Bolívar, con el objeto de aprovechar las oportunidades de mejora evidenciadas en los hallazgos de la investigación; por tal razón, seguidamente se listarán las más significativas para el estudio:

- Se debe realizar una actualización en el cálculo actuarial del departamento de Bolívar. La entidad debe utilizar cifras ajustadas para cada año que se realice el cálculo de actualización de la reserva matemática, ya que estas suposiciones son de carácter económicas y están en constante variación.
- Debe implementarse el archivo individual por cada pensionado o jubilado. Que permita determinar el monto total del pasivo que por este concepto adeuda la Gobernación de Bolívar.
- Debe formularse un estudio actuarial o registro de las cuotas partes de otras entidades oficiales que deberían estar contribuyendo con los recursos necesarios para atender las respectivas mesadas pensionales.

- Se debe establecer la nómina actual de jubilados y pensionados. Y la carga pensional que corresponde a la Gobernación y a las respectivas entidades oficiales tiene el 70% de esa carga pensional.
- Por todo lo anterior se requiere de una reforma administrativa a la estructura actual de la Gobernación del Departamento de Bolívar que permita crear el departamento administrativo del Fondo Territorial de Pensiones, un hecho evidente que busca mejorar la calidad de vida de los jubilados y pensionados.

REFERENCIAS

- Afanador N., F. (2002). *El Sistema Pensional Colombiano*. Bogotá: Ediciones Legis.
- Ahmed, J. U. (2010). Documentary research method: New dimensions. *Indus Journal of Management & Social Sciences*, 4(1), 1-14.
- Aliyu, A. A., Bello, M. U., Kasim, R., & Martin, D. (2014). Positivist and non-positivist paradigm in social science research: Conflicting paradigms or perfect partners. *J. Mgmt. & Sustainability*, 4, 79.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Navales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia de Mexico*, 63(2).
- Avella Gómez, M. (2017). Las instituciones laborales en Colombia: contexto histórico de sus antecedentes y principales desarrollos hasta 1990. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Avendaño, M. A., Mondragón, S. R., & Díaz, M. L. F. (2018). Retos y desafíos de la competitividad y sostenibilidad de los territorios al año 2030. *Documentos de Trabajo ECACEN*, (1).
- Baehr, P. (2016). *Human rights: universality in practice*. Springer.
- Bernal, N. (2016). Los gastos públicos en pensiones en América Latina y sus proyecciones al año 2075: evidencia de Chile, Perú, Colombia y México. *Apuntes*, 43(79), 79-128.
- Bernal, O. y Barbosa, S. (2015). La nueva reforma a la salud en Colombia: el derecho, el aseguramiento y el sistema de salud. *salud pública de México*, 57(5), 433-440.

- Billig, A., & Ménard, J. C. (2013). Actuarial balance sheets as a tool to assess the sustainability of social security pension systems. *International Social Security Review*, 66(2), 31-52.
- Blatter, J., & Haverland, M. (2012). *Designing case studies: Explanatory approaches in small-N research*. Palgrave Macmillan.
- Bosch, M., Berstein, S., Castellani, F., Oliveri, M. L., & Villa, J. M. (2015). *Diagnóstico del sistema previsional colombiano y opciones de reforma*. Inter-American Development Bank.
- Clavijo S., Vera A., Peña M.O. y Gonzales A. (2011), La torre de Babel pensional: hacia una cartilla actuarial para Colombia, Anif, septiembre de 2011.
- Congreso de la República. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. DO: 41.148.
- Congreso de la República. (29 de julio de 2006). Ley 1066 de 2006. DO: 46.344.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). 2da. Edición Legis.
- Covey, S. R. (2008). 16. Los tres papeles que desempeña el líder en el nuevo paradigma. In *El líder del futuro* (pp. 177-188).
- Cruz, M. (2018). Adopción de un sistema pensional de pilares en Colombia: reflexiones e implicaciones. *Revista Fasecolda*, (170), 22-27.
- De Vaus, D. (2013). *Surveys in social research*. Routledge.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). Proyecciones de población sobre el Censo General 2005. Extraído de:

http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls?phpMyAdmin=3om27vamm65hhkhrtgc8rrn2g4

Dickson, D. C., Hardy, M., Hardy, M. R., & Waters, H. R. (2013). *Actuarial mathematics for life contingent risks*. Cambridge University Press.

Dueñas, O. J. (2007). *Las pensiones: Teoría, Normas y Jurisprudencia*. Tercera edición, Bogotá D.C., Librería Ediciones del Profesional LTDA.

Gobernación de Bolívar (1999). *Informe de Calculo Actuarial con ocasión de la Ley 100/93*. Cartagena D.C.

Guba, E. G., & Lincoln, Y. S. (1994). Competing paradigms in qualitative research. *Handbook of qualitative research*, 2(163-194), 105.

Khan, J. A. (2011). *Research methodology*. APH Publishing Corporation.

Kido, N., Petacchi, R., & Weber, J. (2012). The influence of elections on the accounting choices of governmental entities. *Journal of Accounting Research*, 50(2), 443-476.

Kuhn, T. (1962). *The structure of scientific revolutions*. Chicago: Univ. Press, Chicago.

Maloletko, A. N., Kaurova, O. V., Erokhin, S. G., Matraeva, L. V., & Bakumenko, L. P. (2016). Comparative Analysis of Approaches to Providing Information Regarding Actuarial Activities of Pension Funds in Various Countries. *International Journal of Economic Perspectives*, 10(2).

Martínez C., P. C. (2011). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. *Revista científica Pensamiento y Gestión*, (20).

Ministerio de Hacienda. (2018). Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Extraído de:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=Y9uD6p-IZSah7p1urzyhHok2TI6gcLksk9Dfzh02-4MXEQHrpoEY!1077760431?nodeId=%2FOCS%2FMIG_20518604.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Nardi, P. M. (2018). *Doing survey research: A guide to quantitative methods*. Routledge.

Ortegón, L. C. (2017). La seguridad social en la constitución colombiana. U. Externado de Colombia.

Presidencia de la República. (26 de diciembre de 2003). Decreto 3798 de 2003. DO: 45.416

Presidencia de la República. (28 de julio de 1999). Decreto 1406 de 1999. DO: 43.652

Presidencia de la República. (30 de noviembre de 1994). Decreto 2633 de 1994. DO: 41.620

Robledo, F. H. (2016). *Seguridad y salud en el trabajo: Conceptos básicos*. Ecoe Ediciones.

Rosas V., G. (1997). El saneamiento fiscal, un compromiso de la sociedad. Informe final de la Comisión de Racionalización del Gasto y las Finanzas Públicas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá, Colombia.

Ruiz, A. B. (2015). *Derecho de la seguridad social*. Oxford University Press.

- Torres, G. A. A., Arbeláez, L. C. F. y Franco, L. E. (2018). Sistema pensional en Colombia: evidencia de inequidad regional. *Sistema*, 39(19).
- Tovar-Cuevas, L. M. y Arrivillaga-Quintero, M. (2014). Estado del arte de la investigación en acceso a los servicios de salud en Colombia, 2000-2013: revisión sistemática crítica. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 13(27).
- Ventura-Marco, M., & Vidal-Meliá, C. (2014). An actuarial balance sheet model for defined benefit pay-as-you-go pension systems with disability and retirement contingencies. *ASTIN Bulletin: The Journal of the IAA*, 44(2), 367-415.
- Wahyuni, D. (2012). The research design maze: Understanding paradigms, cases, methods and methodologies.

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de la Investigación

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO CALCULO ACTUARIAL					
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
DEFINICIÓN DE TÍTULO, ENFOQUE Y RESULTADOS ESPERADOS					
ELABORACIÓN DE OBJETIVOS					
DISEÑO DE METODOLOGÍA					
PLAN DE ANÁLISIS					
MARCO DE REFERENCIA (PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN, MARCO TEORICO, CONCEPTOS, ASPECTOS LEGALES, ASPECTOS ETICOS)					
CONSTRUCCIÓN DEL AVANCE INICIAL DE TESIS (75%) Y ENVIO PARA SU REVISIÓN					
REVISIÓN DE AJUSTES MODIFICACIONES, AMPLIACIONES DE RESULTADOS (OBJETIVOS) Y PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL					***

*** *Etapa por culminar*

Anexo 2. Glosario Seguridad Social

(Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Colombia)

Afiliación: Es el procedimiento mediante el cual los potenciales beneficiarios del Régimen Subsidiado y su núcleo familiar se vinculan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

B

BDUA (Base Única de Afiliados): Es la base que contiene la información de los afiliados plenamente identificados, de los distintos regímenes del Sistema de Seguridad Social en Salud. (Régimen Subsidiado, Contributivo y Regímenes especiales).

C

Cautivo: Aquellos afiliados (cotizantes, beneficiarios, adicionales) del régimen contributivo, que lleven mínimo cuatro (4) meses consecutivos sin haber sido presentados en el proceso de compensación y/o en el reporte de saldos no compensados.

CCF: Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades Privadas, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones de carácter civil, vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuya principal función es redistribuir una parte del ingreso de toda la fuerza laboral, entre los trabajadores de menores ingresos. El Subsidio Familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios, a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, siendo su objetivo fundamental el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad. (Asocajas). La Ley 100 de 1993 las faculta para crear y prestar servicios de salud."

Contrareferencia: Es la respuesta que las IPS receptoras de la referencia, dan al organismo o la unidad familiar. La respuesta puede ser la contra remisión del usuario con las debidas indicaciones a seguir o, simplemente, la información sobre la atención recibida por el usuario en una institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

Copagos: Los copagos son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema.

E

EPS-S: Son las entidades responsables de la afiliación y prestación del Plan obligatorio de salud del Régimen Subsidiado a los beneficiarios de éste.

F

Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía): Es una cuenta adscrita al Ministerio de Protección Social que se maneja por encargo fiduciario, en la cual se depositan los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

FTP (File Transfer Protocol): Es un protocolo de transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red TCP entre un cliente y un servidor, en el cual desde el equipo de un cliente (Entidad territorial) se puede conectar a un servidor (Consortio Fidufosyga) para descargar archivos desde él o para enviarle archivos (Archivo maestro o de novedades de afiliados).

I

Interventoría: Es un proceso permanente dirigido a fortalecer la operación del Régimen Subsidiado y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de aseguramiento para garantizar el acceso de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

IPS: Son las Instituciones encargadas de prestar los servicios de salud en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

L

Listado de priorizados: Es la lista de potenciales beneficiarios del Régimen Subsidiado en la cual se organizan las personas de los niveles I y II del Sisben, de acuerdo con el puntaje y antigüedad de la encuesta.

Listados Censales: Es el mecanismo para identificar la población con características especiales, tales como; indígenas, desplazados, desmovilizados, población infantil abandonada, población indigente, personas de la tercera edad en protección de ancianatos, entre otras.

M

Municipios Conurbados: Son aquellos municipios que se encuentran cerca al área metropolitana de las principales ciudades del país. Estos municipios son (Soledad, Soacha, Bello, Envigado, Itagüí y Sabaneta).

P

POS-S (Plan Obligatorio de Salud-subsidiado): Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones, servicios, insumos y medicamentos al que tienen derecho los afiliados al Régimen Subsidiado.

R

Régimen Subsidiado (RS): Es un conjunto de normas y procedimientos que rigen la vinculación de la población pobre y vulnerable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con recursos de la Nación y Entidades Territoriales.

Remisión: Envío de usuarios o elementos de ayuda diagnóstica por parte de las IPS a otras IPS para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el grado de complejidad, den respuesta a las necesidades de salud.

S

SGP-Salud: Es la Participación de Salud en el Sistema General de Participaciones de los municipios y departamentos, está a su vez está dividida con los recursos del

Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda.

Sisben (Sistema de identificación y Clasificación de potenciales beneficiarios): Es una herramienta de identificación, que organiza a los individuos de acuerdo con su estándar de vida y permite la selección técnica, objetiva, uniforme y equitativa de beneficiarios de los programas sociales que maneja el Estado, de acuerdo con su condición socioeconómica particular.

Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS): es un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, que procuran la prestación del servicio y fijan condiciones de acceso en todos los niveles de atención, bajo el fundamento de garantizar la atención integral a toda población.

Subsidio parcial: Es un derecho que garantiza algunos contenidos del Plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado, POS-S. De igual maneja representa una proporción del valor de la unidad de pago por capitación subsidiada UPC-S.

Subsidio Pleno: Es un derecho que garantiza el Plan Obligatorio de Salud financiada a través de la UPC-S, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales.

U

UPC-S diferencial: Es la prima que reconoce un 2% adicional en la UPC en aquellos municipios que presentan mayor siniestralidad respecto al resto de los municipios del país, éstos son: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y los municipios conurbados.

UPC-S especial: Es la prima adicional que reconoce el gobierno nacional para aquellos municipios que presentan una mayor dispersión poblacional generando mayores costos de transporte. Estos son los municipios de los departamentos de Amazonas, Arauca,

Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y de la región de Urabá. Exceptuando las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal.

UPC-S (Unidad de Pago por capitación): Es la prima que se reconoce a las EPS-S por cada uno de los afiliados al Régimen Subsidiado, con el fin de garantizar el acceso a los servicios contemplados en el POS-S.